

II - ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO

Aprobación definitiva de la proposición de modificación y actualización de referencias legales de la ordenanza reguladora de los usos, tráfico, circulación y seguridad en las vías públicas de carácter urbano

Acordada en sesión ordinaria del pleno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz de 15 de marzo de 2024 la aprobación definitiva de la proposición de modificación y actualización de referencias legales de la ordenanza reguladora de los usos, tráfico, circulación y seguridad en las vías públicas de carácter urbano, procede la publicación del texto íntegro en el BOTHA, conforme establece el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, como requisito para su entrada en vigor.

En Vitoria-Gasteiz, a 18 de abril de 2024

La Alcaldesa

MAIDER ETXEBARRIA GARCÍA

*ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS USOS, TRÁFICO, CIRCULACIÓN Y SE-
GURIDAD EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE CARÁCTER URBANO.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto de su compromiso con el desarrollo sostenible y con la preservación de la calidad de vida en la ciudad y las entidades locales menores, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz está impulsando un Plan de Movilidad Sostenible y Espacio Público que continuará implementándose en los próximos años.

Los objetivos del Plan de Movilidad Sostenible y Espacio Público (PMSEP) son:

- Fomentar el uso del transporte público urbano y de la bicicleta como alternativas reales de movilidad en una ciudad en la que sean posibles estilos de vida no dependientes del automóvil privado.
- Ampliar la red de zonas peatonales.
- Recuperar espacio público de calidad para otras funciones diferentes de la movilidad o el tránsito (la estancia, el juego, el encuentro, la reunión, etc.).
- Orientar la movilidad en automóvil a través de una red de vías principales y disuadir de la circulación de paso de vehículos motorizados fuera de esta red principal.
- Lograr un modelo de movilidad más eficiente desde un punto de vista económico, que contribuya al dinamismo económico de Vitoria-Gasteiz, al mantenimiento del atractivo comercial de sus calles y que combine la recuperación del espacio público con la revitalización del comercio, el desarrollo de los servicios y el aumento del atractivo turístico.

Desde sus inicios el PMSEP ha sido participado. En un proceso paralelo a la redacción del Plan, un grupo de personas de la ciudad, el Foro Ciudadano por la Movilidad Sostenible, definieron un escenario de consenso para la Vitoria-Gasteiz del futuro próximo en clave de movilidad. Este escenario se recoge en el Pacto Ciudadano por la Movilidad Sostenible, un documento inicialmente firmado por un grupo de ciudadanos y ciudadanas, así como de colectivos que, más tarde, contó con el apoyo del Ayuntamiento. El 28 de septiembre de 2007, el Pleno Municipal decidió por unanimidad adherirse al Pacto Ciudadano por la Movilidad Sostenible. Desde entonces las políticas de movilidad han contado con el consenso de todos los grupos políticos con representación en el Pleno.

Justificándose en el interés general y el consenso político, y de acuerdo con el Pacto Ciudadano por la Movilidad Sostenible, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz ha apostado por un modelo de movilidad que no amenace la salud ni la seguridad de las personas, que no interfiera en la calidad de vida en la ciudad, que no ponga en riesgo la calidad del aire y el medio ambiente, en general, y que garantice el dinamismo económico de la ciudad. Se ha decidido favorecer el transporte colectivo y potenciar soluciones de transporte individuales más racionales y menos impactantes (coche compartido, bicicleta, marcha a pie, etc.). Así, de acuerdo con el PMSEP y el Pacto por la Movilidad Sostenible, la movilidad individual en automóvil privado quedará supeditada al desarrollo de los otros modos de movilidad antes mencionados y a la recuperación de espacio público para las personas, es decir, del espacio público para otras funciones diferentes de las del tránsito y la movilidad.

Vitoria-Gasteiz es una ciudad con unas características orográficas, climatológicas y de escala ideales para la utilización de la bicicleta como modo de transporte urbano. Desde los años 80 cuenta con una importante infraestructura de vías ciclistas que en los últimos años, como desarrollo del PMSEP, ha tenido un fuerte impulso tanto en cuanto a su extensión, como a

su modernización y solución de la necesidad de interconexión entre los carriles-bici.

Durante los últimos 15 años la superficie de la ciudad prácticamente se ha duplicado, y Vitoria-Gasteiz, que era una ciudad abordable a pie, ha visto incrementadas las distancias notablemente. Ahora, la nueva Vitoria-Gasteiz de la segunda década del siglo XXI es perfecta-mente abordable en bicicleta. Sin duda, este fenómeno, junto con el impulso de la bicicleta como alternativa de movilidad, ha incrementado el número de desplazamientos en bicicleta para resolver las necesidades diarias de movilidad.

El incremento de ciclistas en la calle se ha producido fundamentalmente a partir de personas sin experiencia en la circulación en bicicleta que en muchos casos pedalean por las aceras y espacios peatonales creando importantes fricciones con quienes se desplazan a pie y comprometiendo la calidad estancial del espacio público.

En este contexto, se ha reformado la Ordenanza Municipal Reguladora de los Usos, Tráfico, Circulación y Seguridad en las Vías Públicas de Carácter Urbano para matizar el permiso de las y los ciclistas para circular por aceras y espacios peatonales y para actualizar la regulación municipal en lo relativo a la movilidad ciclista, adaptándola a la nueva realidad de este modo de transporte que se quiere impulsar como un modo preferente.

En paralelo al trabajo del personal técnico municipal para la elaboración de un borrador para la reforma de la ordenanza se convocó el Foro Ciudadano por la Movilidad Sostenible para que la reforma de esta ordenanza fuese participada.

Una de las principales novedades de la ordenanza tras su reforma consiste en la creación de un capítulo que regula la circulación en bicicleta, otros ciclos y medios de transporte activos distintos del caminar.

La regulación de la movilidad urbana establecida en esta ordenanza parte de la consideración de que el transporte colectivo (transporte público, Taxi, automóvil compartido), el caminar y la bicicleta son formas de movilidad preferentes. Así, la presente ordenanza busca establecer un marco normativo favorable para el fomento de la movilidad peatonal, uno de los grandes activos de la ciudad de Vitoria-Gasteiz en clave de movilidad, para el impulso del transporte colectivo y para la promoción de la bicicleta como vehículo preferente. Se establece un marco que permita el desarrollo de políticas de calmado y pacificación del tráfico urbano y de políticas de fomento de la bicicleta como medio de transporte preferente y funcionalmente integrado con otros modos de movilidad urbana.

También destaca el hecho de que en esta ordenanza se reduce a 30 km/h la velocidad máxima de circulación en muchas de las calles de los núcleos urbanos del municipio. Sin duda, esta regulación tendrá una gran incidencia en el calmado del tráfico, en la creación de las condiciones para que la bicicleta se convierta en una alternativa real de movilidad, segura y funcional, y en la mejora de la seguridad vial con la consiguiente reducción del número de siniestros y de su gravedad.

Además, se actualiza la ordenanza para que, las y los ciclistas puedan circular por el centro del carril de circulación o utilicen los diferentes carriles habilitados en la calzada, según cuál sea su destino, para que los automóviles guarden un espacio de seguridad con respecto a las bicicletas y para que en determinadas calles y carriles en los que el máximo de velocidad está limitado a 30 km/h, los automóviles circulen tras las bicicletas, sin adelantarlas, y acomodando su velocidad a la de éstas.

Se reforma la ordenanza para que en determinadas calles con el tráfico calmado, las bicicletas puedan circular a contramano. Esto mejorará la permeabilidad de la ciudad para la bicicleta y por tanto ofrecerá una ventaja competitiva a la bicicleta, que asume en tal caso la consideración de vehículo preferente, frente a otros vehículos.

También, se reforma la ordenanza para que las bicicletas puedan arrastrar remolques o semiremolques para el transporte de mercancías y de personas.

En lo que se refiere a las bicicletas y otros ciclos como los utilizados por las personas con movilidad reducida, en aceras y zonas peatonales:

- se autoriza la circulación por estos espacios de bicicletas y otros ciclos conducidos por menores de 14 años, así como por personas con movilidad reducida y sus acompañantes, siempre que la densidad peatonal permita al ciclista respetar la prioridad del peatón.
- se autoriza la circulación en bicicleta u otro tipo de ciclos por calles con espacios peatonales con más de 3m. de anchura libres de obstáculos siempre que en esa calle no exista un carril bici o una zona 30 o calle residencial señalizadas respectivamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 159 del Reglamento General de Circulación.

Es importante recalcar que de acuerdo con esta ordenanza, la circulación en bicicleta por espacios peatonales, en todo caso, estará condicionada a que no ponga en riesgo la calidad estancial del espacio público ni el tránsito peatonal. De hecho, está previsto que en determinadas calles y horarios, atendiendo a criterios de seguridad y compatibilidad con otros usos, se prohíba la circulación en bicicleta por aceras y espacios peatonales, exceptuando la de los ciclos conducidos por personas con movilidad reducida o por personas menores de 14 años.

Conscientes de que las aceras y espacios peatonales no son lugares para la circulación de vehículos, esta regulación de la movilidad ciclista busca compatibilizar la promoción de la bicicleta como alternativa de movilidad urbana con la preservación de la calidad estancial, la defensa del espacio público en los entornos urbanos y la protección de la movilidad peatonal. Así, el tratamiento que se da a la bicicleta en esta ordenanza como vehículo preferente tiene sentido en el contexto del compromiso del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, expresado a través del PMSEP, con la construcción de una red básica de vías ciclistas (actualmente con aproximadamente 120 km de carriles) y con el calmado del tráfico en las calles que no forman parte de la red principal de vías urbanas que articulan la movilidad motorizada en Vitoria-Gasteiz.

Sin duda, todas estas medidas normativas, junto con las infraestructurales y las de promoción, van a contribuir a que la bicicleta se convierta en una alternativa real de movilidad y a que en nuestra ciudad sean posibles estilos de vida no dependientes del automóvil privado.

También, y para adecuar la normativa al nuevo modelo de distribución urbana de mercancías que se está impulsando en el marco del PMSEP, se ha actualizado el artículo de esta ordenanza en el que se regula la carga y la descarga.

Además, se ha aprovechado la ocasión para la actualización del texto, conforme a las últimas reformas legislativas en materia de tráfico y para hacer alguna modificación de carácter menor en relación con la realidad de la movilidad urbana en el municipio.

La proliferación de los vehículos de movilidad personal (VMP) requiere que el Ayuntamiento actúe a fin de garantizar un uso adecuado del espacio público y con las debidas garantías de seguridad vial para toda la ciudadanía.

Junto a las bicicletas y/o ciclos, han ido apareciendo en nuestra ciudad unos nuevos vehículos que comparten las vías urbanas con aquellas y la ciudadanía, los Vehículos de Movilidad Personal (VMP).

El uso del espacio público en nuestro municipio ha de ser compartido por todas las personas usuarias posibles de manera compatible, equilibrada y equitativa, garantizando la

accesibilidad universal y los derechos de todas las personas, independientemente del tipo de movilidad que precisen. Por lo tanto, se pretende dar cabida a estos tipos de vehículos que tanto están aumentando, intentando que su uso sea lo más armónico, compatible y seguro con respecto al resto de vehículos que ya circulan por nuestro municipio.

La Ordenanza municipal en vigor reguladora de los usos, tráfico, circulación y seguridad en las vías públicas de carácter urbano se compromete con la movilidad sostenible pero no aborda esta nueva forma de movilidad que son los vehículos de movilidad personal (VMP).

Además, se ha aprovechado la ocasión para actualizar las referencias normativas a los cambios legislativos en materia de tráfico y del procedimiento sancionador. Por ello, es necesario proceder a la modificación de la Orden vigente en los siguientes términos.

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1: Competencia

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la competencia atribuida al Municipio en materia de tráfico y circulación por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2: Objeto de regulación

Es objeto de la regulación de esta Ordenanza, el uso de las vías urbanas en relación al tráfico, así como la ordenación, vigilancia y control del mismo, la denuncia y sanción de las infracciones y la adopción de las medidas cautelares de inmovilización, retirada de la vía pública y depósito de vehículos.

Artículo 3: Ámbito de aplicación territorial

Los preceptos de esta Ordenanza serán aplicables en todas las vías urbanas del término de Vitoria-Gasteiz de competencia municipal.

TÍTULO I: DE LA ORDENACIÓN DEL TRÁFICO Y CIRCULACIÓN EN LAS VÍAS URBANAS

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 4: Aplicación supletoria de la legislación general.

Serán de aplicación supletoria a esta Ordenanza municipal, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás disposiciones reglamentarias de desarrollo.

Artículo 5: Medidas de ordenación y control del tráfico

5.1.-Por la Autoridad Municipal podrán adoptarse las medidas de ordenación del tráfico que se consideren oportunas, autorizando, modificando, restringiendo o prohibiendo con carácter fijo o temporal, las condiciones de circulación de todos o algunos vehículos o peatones y

reordenando o regulando el estacionamiento, las operaciones de carga y descarga y el transporte de personas o mercancías.

5.2.-La Policía Local podrá modificar temporalmente la ordenación de la circulación en alguna zona de la ciudad y/o prohibir el acceso de personas o vehículos a algún lugar, para lo que podrá colocar o retirar provisionalmente las señales que sean precisas y tomar las medidas que sean necesarias, en orden a la seguridad y a la correcta circulación.

5.3.-Las indicaciones de la Policía Local o de Vigilantes del Servicio del Servicio de Control del Aparcamiento en materia de estacionamiento, circulación o transporte de personas, bienes o vehículos, tendrán prioridad sobre cualquier señalización o normativa preexistentes, debiendo ser atendidas sin dilación.

5.4- La Autoridad Municipal podrá prohibir temporalmente el estacionamiento de vehículos en las zonas que hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas o que hayan de ser objeto de labores de reparación, señalización, mantenimiento o limpieza. A tal efecto se delimitarán dichas zonas, señalizándose la prohibición con 24 horas de antelación mediante señales informativas en las que conste el momento en que se iniciará tal medida. En ningún caso se podrá reducir, ni siquiera con carácter temporal, el total de plazas de estacionamiento reservadas para personas con movilidad reducida. En caso que la zona ocupada coincida con una plaza de aparcamiento reservado para personas con movilidad reducida, deberá acondicionarse otra debidamente señalizada en el entorno adyacente al de la zona de estacionamiento prohibido

CAPÍTULO II: NORMAS DE COMPORTAMIENTO

Artículo 6: Obstáculos en la vía pública

6.1.-Se prohíbe la colocación en la vía pública de contenedores, veladores, quioscos, tenderetes o de cualquier otro obstáculo u objeto sin previa autorización municipal y sin que esté debidamente protegido, señalizado e iluminado de modo suficiente para garantizar la seguridad y la accesibilidad de las personas usuarias y conforme a las normas que al efecto se establezcan en la oportuna autorización.

6.2.-La Autoridad municipal procederá de oficio a la retirada de los objetos, instalaciones y obstáculos, con los gastos a cargo de los interesados, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- No hayan obtenido la correspondiente autorización.
- Haya vencido el plazo de la autorización correspondiente.
- Se hayan incumplido las condiciones fijadas en la autorización.
- Hayan desaparecido las circunstancias que motivaron la autorización.

6.3.-Procederá asimismo la retirada de los objetos, instalaciones y obstáculos, con cargo al Ayuntamiento, cuando, aún contando con la correspondiente licencia municipal, resulte necesario por razones de seguridad o higiénico-sanitarias, así como cuando lo requiera la realización de obras, celebración de espectáculos, paso de comitivas debidamente autorizadas y otros supuestos análogos que justifiquen motivadamente tal medida.

6.4.-Los lugares reservados para la colocación de contenedores, veladores, quioscos, tenderetes y demás elementos urbanos tendrán la condición de reservas de estacionamiento, si estuvieren en la calzada. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la Señalización y balizamiento de las ocupaciones de las vías públicas por realización de obras y trabajos y en la Ordenanza reguladora de Terrazas en Establecimientos Públicos de Hostelería y asimilados de Vitoria-Gasteiz. No se podrán ocupar plazas de estacionamiento reservadas a personas con movilidad reducida.

Artículo 7: Señalización

7.1.-Las señales de circulación situadas en los accesos a la ciudad y acompañadas de la leyenda "VITORIA-GASTEIZ", regirán en toda la zona urbana.

7.2.-Las señales de circulación colocadas en las entradas de zonas o áreas con limitaciones específicas a la circulación y/o al estacionamiento y acompañadas de una leyenda y/o pictograma relativos a las mismas, regirán en toda la zona o área en cuestión.

7.3.-No se podrán colocar señales de circulación sin la previa autorización municipal.

7.4.-Sólo se autorizarán las señales informativas que, a criterio de la Autoridad municipal, sean de interés público.

7.5.-No se permitirá la colocación de publicidad en las señales de circulación o junto a las mismas.

7.6- Se prohíbe la colocación de marquesinas, carteles, anuncios e instalaciones que impidan o limiten a las personas usuarias la normal visibilidad de los semáforos, señales, personas y vehículos circulando, o que puedan distraer su atención, así como aquéllos que impidan o limiten la accesibilidad.

7.7.-La Autoridad municipal procederá a la retirada inmediata de toda aquella señal que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, corriendo los gastos de cuenta quienes que la hubieran instalado o, subsidiariamente, de quienes se beneficien de la misma.

Artículo 8: Parada

8.1.-Se entiende por parada toda detención de un vehículo con objeto de tomar o dejar personas o cargar y descargar cosas cuya duración no exceda de dos minutos, aumentando este tiempo al necesario en el caso de que se trate de tomar o dejar personas con movilidad reducida.

8.2.-En las paradas, el conductor o la conductora no podrá abandonar el vehículo a no ser que se trate de tomar o dejar personas con movilidad reducida y si lo hiciera excepcionalmente, habrá de tenerlo a la vista y retirarlo en el mismo momento en que sea requerido para ello o las circunstancias lo demanden.

8.3.-En las calles sin aceras, al efectuar la parada, se dejará una distancia de un metro entre el vehículo y la fachada más próxima, salvo señalización en otro sentido.

8.4.-Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán tomar o dejar personas usuarias en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad municipal. Para el servicio de bicitaxi, en particular en la zona centro, se podrán establecer por parte del Ayuntamiento los puntos de parada.

8.5.-La Autoridad municipal podrá requerir a quienes sen titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar, para que propongan itinerarios para la recogida o bajada del alumnado. Una vez aprobados éstos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida del alumnado fuera de dichas paradas. Dichas paradas deberán estar acondicionadas para el embarque y desembarque de personas con movilidad reducida.

8.6.-Queda prohibida totalmente la parada:

8.6.1.-Donde así esté señalizado o prohibido reglamentariamente, excepto para tomar o dejar personas enfermas o personas de movilidad reducida o que se trate de servicios de urgencia o seguridad y de vehículos autorizados.

8.6.2.-En las vías declaradas de atención preferente o de alta intensidad de tráfico por disposición de la Alcaldía, excepto en los lugares señalizados al efecto, si los hubiere.

8.6.3.-Donde se entorpezca la circulación de personas o vehículos.

8.6.4.-Sobre los refugios, isletas, medianas, zonas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

8.6.5.-Obstruyendo los accesos de vehículos en inmuebles debidamente señalizados con el correspondiente vado.

8.6.6.-Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso de personas a un inmueble.

8.6.7.-Sobre las aceras, áreas peatonales y jardines.

8.6.8.-En pasos a nivel, pasos para personas que se desplazan a pie, pasos para ciclistas y espacios reservados para otros vehículos.

8.6.9.-En los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinadas personas usuarias.

8.6.10.-En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

8.6.11.-En las zonas señalizadas como reserva para vehículos de personas con movilidad reducida.

8.6.12.-En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para las bicicletas.

8.6.13.-En las zonas señalizadas como reservadas para vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia.

8.6.14.-En los rebajes de acera para el paso de personas con diversidad funcional.

8.6.15.-Sobre los railes de tranvías o tan cerca de ellos que pueda entorpecerse su circulación.

8.6.16.-En los puentes y pasos elevados o bajo los mismos.

8.6.17.-A menos de 5 metros de una esquina, cruce o bifurcación.

8.6.18.-En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a las personas usuarias a quienes las afecte u obligue a hacer maniobras, así como cuando suponga riesgo para la seguridad del resto de personas de la vía, en especial quienes se desplazan a pie y ciclistas, al dificultar su percepción.

8.6.19.-En sentido contrario al de la marcha.

Artículo 9: Estacionamiento

9.1.- Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o para cumplir algún precepto reglamentario, o salvo que se trate de tomar o dejar personas con movilidad reducida, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 8.1 de esta Ordenanza.

9.2.-Los vehículos deberán estacionar en fila, esto es, paralelamente a la calzada, salvo señalización en otro sentido, dentro del perímetro marcado en el pavimento y tan próximos a la acera como sea posible, dejando libre la corredera, excepto en las calles sin acera, en las que se estará a lo dispuesto en el artículo 8.3.

9.3.-En ausencia de otra señalización se entenderá que, en las vías de doble sentido de circulación, está autorizado el estacionamiento en línea, en el lado derecho de la calzada, según el sentido de la marcha. En las vías de solo sentido de circulación se estacionará de la misma forma, y solo en los casos en que la anchura de la vía permita hacerlo sin obstaculización, podrá estacionarse también en el lado izquierdo. En las vías con un carril para la circulación de vehículos en un sentido y con un carril-bici para la circulación de bicicletas en sentido contrario, los vehículos podrán estacionar en el lado izquierdo de la calzada de acuerdo con el sentido de su marcha y en sentido contrario al de la marcha de las bicicletas, si existe espacio delimitado para este fin. Los vehículos podrán ocupar el carril bici para realizar la maniobra de aparcamiento o de salida del aparcamiento, extremando las precauciones.

9.4.-El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de las personas usuarias de la vía. En todos los casos, quienes conduzcan un automóvil habrán de estacionarlo de manera que su vehículo no pueda moverse espontáneamente tomando, a tal objeto, las precauciones adecuadas y suficientes.

9.5.-El estacionamiento se efectuará de forma que permita a las demás personas usuarias la mejor utilización del espacio libre restante.

9.6.-No se podrán estacionar en las vías públicas remolques separados del vehículo motor, ni autobuses, tractores, caravanas o vehículos de peso máximo autorizado superior a 3.500 kg, excepto en los términos, lugares y períodos autorizados expresamente por Decreto o Bando de la Alcaldía.

9.7.-El uso de las plazas de aparcamiento señalizadas como reserva para personas con movilidad reducida estará restringido a aquellos vehículos conducidos o que transporten a dichas personas y que presenten en su parabrisas un distintivo homologado con arreglo al modelo comunitario, concedido por el Ayuntamiento en el que figurará la matrícula del vehículo.

En el caso de que una actuación o autorización municipal ocasione la ocupación o eliminación de una o varias plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida, deberán sustituirse por otras tantas en el entorno adyacente.

9.8.-La Autoridad municipal podrá, excepcionalmente, limitar el estacionamiento en ciertos barrios o zonas de la ciudad, autorizándolo únicamente a determinados vehículos. En ningún caso se podrá reducir, ni siquiera con carácter temporal, el total de plazas de estacionamiento reservadas para personas con movilidad reducida. En caso de que en la zona excepcional-mente se prohíba el estacionamiento existan plazas de aparcamiento reservado para personas con movilidad reducida, deberán sustituirse por otras tantas en el entorno adyacente de la zona de estacionamiento prohibido.

9.9.-Las bicicletas y otros ciclos podrán estacionarse en áreas peatonales o sobre aceras o paseos en los espacios reservados que establezca la Autoridad municipal.

9.9.1.-Los aparcamientos diseñados específicamente para bicicletas serán de uso exclusivo para éstas y otros ciclos, incluidos los de personas con movilidad reducida.

9.9.2.- Las bicicletas se estacionarán en los espacios específicamente acondicionados para tal fin, debidamente aseguradas en las parrillas habilitadas al efecto. En el supuesto de no existir aparcamientos libres, las bicicletas podrán ser amarradas a elementos del mobiliario urbano, siempre que con ello no se ocasione ningún daño al elemento de mobiliario urbano, no se vea alterada su función, ni se entorpezca el tránsito peatonal, la accesibilidad, ni la circulación de vehículos.

9.9.3.- En cualquier caso, para garantizar la circulación peatonal, se deberá respetar un espacio mínimo de 2 metros como zona de tránsito. Así mismo, se dejará un resguardo suficiente que garantice el acceso a las bicicletas aparcadas y las maniobras de las y los usuarios de las mismas

9.9.4.- Estará expresamente prohibido el amarre de las bicicletas a los árboles, jardineras, setos y otras partes de la vía destinadas al ornato de la ciudad.

9.10.-El estacionamiento de motocicletas y ciclomotores en la calzada se hará en batería y dentro del perímetro marcado en el pavimento.

9.10.1.- Las motocicletas y los ciclomotores podrán estacionarse en áreas peatonales o sobre aceras o paseos en los espacios reservados por la autoridad municipal, siempre y cuando el acceso a los mismos no implique la circulación de estos vehículos por las zonas peatonales.

9.10.2.- Los aparcamientos diseñados para el uso de motocicletas y ciclomotores serán de uso exclusivo para estos vehículos.

9.10.3.- Las plazas de aparcamiento en la vía pública, tanto en las zonas reguladas por OTA como en las zonas libres, que se encuentren en puntos de peligro por mala visibilidad, como las intersecciones de calles o los vados de los garajes, podrán destinarse al uso exclusivo de motocicletas y ciclomotores con el fin de mejorar el ángulo de visión de personas conductoras y peatonas.

9.11.-Los carros de mano para el transporte de mercancías se regularán, para su estacionamiento, por lo dispuesto para los ciclomotores, con la salvedad de que se dispondrán en línea si su longitud excede de 1,70 metros.

9.12.-Está prohibido el estacionamiento de vehículos en los casos y lugares siguientes:

9.12.1.-Donde así esté señalizado o prohibido reglamentariamente.

9.12.2.-Donde esté prohibida la parada de vehículos.

9.12.3.-En doble fila, ni aún cuando la primera esté ocupada por un obstáculo y/o elemento de protección.

9.12.4.-En un mismo lugar de la vía pública durante más de siete días consecutivos.

9.12.5.-En sentido contrario al de la propia marcha, excepto lo establecido en el artículo 9.3.

9.12.6.-Los vehículos autorizados, en las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías, cuando no se realicen tales tareas.

9.12.7.-Los vehículos no autorizados, en las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías.

9.12.8.-Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.

9.12.9.-En condiciones que dificulten la salida de otros vehículos estacionados correctamente.

9.12.10.-En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos o manifestaciones deportivas.

9.13.- En caso de que en la zona en la que excepcionalmente se prohíba el estacionamiento existan plazas de aparcamiento reservado para personas con movilidad reducida, deberán sustituirse por otras tantas en el entorno adyacente al de la zona de estacionamiento prohibido.

Artículo 10: Áreas peatonales

10.1.-Áreas peatonales son aquellas calles o vías urbanas en las que la Administración Municipal ha establecido la prohibición total o parcial de la circulación rodada y el estacionamiento de todos o algunos vehículos.

10.2.-Los vehículos turismo no podrán circular ni estacionar en las áreas peatonales, salvo autorización expresa.

10.3.-Las motocicletas y ciclomotores no podrán circular en ningún caso por espacios peatonales (a efectos de esta ordenanza aceras, paseos plazas y áreas peatonales).

10.4. – La circulación de bicicletas, ciclos, patines y similares por aceras y áreas peatonales se regulará de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo III del Título I de esta ordenanza.

10.5.- En la entrada y salida de las áreas peatonales, la Autoridad Municipal podrá utilizar elementos móviles que impidan el acceso y circulación de vehículos por el interior de la zona afectada.

10.6.-En las áreas peatonales la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos podrá:

1.- Comprender la totalidad de las vías que estén delimitadas por su perímetro o únicamente algunas.

2.- Limitarse o no a un horario preestablecido.

3.- Ser de carácter fijo o referirse solamente a determinados días de la semana.

10.7.- Cualquiera que sean las limitaciones establecidas, no afectarán a la circulación ni al estacionamiento de los siguientes vehículos:

1.- Los del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, los de la Policía, las ambulancias y, en general, los vehículos de emergencia.

2.- Los que transporten personas enfermas o personas con movilidad reducida, incluidos los vehículos de transporte discrecional.

3.- Los que surjan de un garaje autorizado situado en la zona o se dirijan a él.

4.- Los vehículos autorizados que efectúen labores de carga y descarga en las calles y a las horas en que así se autorice.

5.- Los vehículos expresamente excluidos de esta prohibición por resolución justificada de la Autoridad Municipal.

10.8.-La Autoridad Municipal podrá eximir de todas o algunas de las limitaciones establecidas en las áreas peatonales a determinados vehículos y por causas justificadas, en particular, a bicicletas y triciclos que realicen transporte de personas, mensajería o servicios publicitarios.

10.9.-En el caso excepcional de circular por espacios peatonales, los vehículos a motor, ciclomotores, bicicletas, ciclos, monopatines, patines sin motor y similares que estén autorizados a circular, lo harán extremando las precauciones y respetando la prioridad de las y los peatones.

Artículo 11: Paradas de transporte público o colectivo

La Administración municipal podrá determinar los lugares y períodos de tiempo en que habrán de efectuarse las paradas destinadas a cada uno de los distintos servicios de transporte público o colectivo.

Artículo 12: Carga y descarga

12.1.- Las operaciones de carga y descarga de mercancías en las vías públicas se realizarán dentro de las zonas reservadas a tal efecto, en el horario establecido y exclusivamente por:

1.- Vehículos industriales, comerciales o mixtos adaptables, según clasificación en el Permiso de Circulación, o en su caso, posean Tarjeta comercial OTA, y que, no siendo turismos, estén autorizados al transporte de mercancías.

2.- Bicicletas o Ciclos provistos de remolque para la carga u otros vehículos de reparto de menor tamaño y de tracciones distintas a la convencional motorizada (carretillas manuales y eléctricas, plataformas tractoras, etc.).

En algunas calles o zonas, el Ayuntamiento podrá determinar el exclusivo uso de tipos especiales de vehículos para el reparto de algunas mercancías y en determinados horarios, priorizando la utilización de aquellos que, por sus características técnicas y su sistema de propulsión, generen menor impacto para el medio ambiente (emisiones y ruido) y que ocupen menos espacio en la vía pública. El detalle, modificación o ampliación de las mencionadas calles o zonas, así como del tipo de vehículos autorizados, se establecerá mediante el correspondiente Decreto de Alcaldía.

Los vehículos autorizados sólo podrán ocupar las zonas reservadas para carga y descarga mientras se estén realizando dichas tareas, considerándose un uso ilegal los aprovechamientos cuya finalidad no sea la realización de las mencionadas operaciones.

En todo caso, la persona titular o arrendataria del vehículo autorizado, deberá figurar en situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

12.2.- En cuanto a las limitaciones y prohibiciones referidas a la disposición y dimensiones de la carga transportada se estará a lo dispuesto en la normativa general reguladora de la

materia sin que se puedan rebasar los pesos máximos autorizados, así como la longitud, anchura y altura de la carga transportada. La Autoridad Municipal podrá limitar el tipo de vehículos comerciales o industriales que transporten mercancías y el horario de circulación, siempre que lo crea oportuno, así como determinar las vías afectadas por la mencionada limitación.

12.3.-La carga y descarga de mercancías se realizará:

12.3.1.-Prioritariamente, en el interior de los locales comerciales e industriales que habrán de reunir las condiciones adecuadas para ello.

12.3.2.-La concesión de licencias de apertura de locales de esta clase, que por su superficie, finalidad o situación, en los que pueda presumirse racionalmente que habrán de realizar habitualmente, y con especial intensidad, operaciones de carga y descarga, se subordinará a que sus titulares reserven espacio suficiente en el interior para realizar esas operaciones.

12.3.3.-Cuando las condiciones de los locales comerciales e industriales no permitan la carga y descarga en su interior, estas operaciones se realizarán en las horas y zonas reservadas para este fin.

No obstante, podrá permitirse la carga y descarga fuera de las horas y/o zonas establecidas, mediante autorización municipal expresa, cuando no genere molestias al vecindario ni a las demás personas usuarias de la vía, ni afecte a la accesibilidad.

12.3.4.- La Autoridad Municipal determinará los espacios reservados para la realización de operaciones de carga y descarga. Asimismo tendrá la facultad de limitar su utilización a determinados periodos del día y de la semana.

- En zonas de Estacionamiento Limitado (OTA) podrán establecerse espacios reservados para la realización de operaciones de carga y descarga en el horario establecido. Fuera del horario fijado para la carga y descarga, se permitirá el estacionamiento de cualquier vehículo en dicha zona, conforme al régimen establecido en la Ordenanza reguladora del Servicio de Estacionamiento Limitado (OTA)
- En aquellas vías y zonas que la Autoridad Municipal determine, podrán acotarse reservas de espacio, debidamente señalizadas, para uso exclusivo y obligatorio en las operaciones de carga y descarga en determinada franja horaria y por un tiempo máximo, en las que sea obligatorio un comprobante horario o la obtención de un título habilitante. La delimitación de dichos espacios se fijará, modificará y ampliará mediante Decreto de Alcaldía.
- En aquellas otras vías en las que no tengan lugar los supuestos a que se refieren los apartados anteriores, la autoridad municipal competente definirá, mediante la señalización correspondiente, las zonas que sean autorizadas específicamente para la carga y descarga.

12.3.5.- No podrá realizarse la carga y descarga en los lugares en que, con carácter general esté prohibida la parada o el estacionamiento o fuera de las zonas reservadas anteriormente descritas, salvo autorización expresa de la Policía Local, mediante solicitud/ llamada al 092.

12.3.6.- La Autoridad Municipal podrá limitar el tiempo máximo o periodo de estacionamiento en las zonas de carga y descarga, mediante la señal correspondiente y pudiéndose exigir, a efectos de control, un comprobante horario o la obtención de un título habilitante.

12.3.7.- La Administración Municipal podrá exigir el pago de tasas por la utilización de

los espacios reservados para las operaciones de carga y descarga, conforme a las tarifas que se establezcan en la Ordenanza Fiscal reguladora.

12.4.-La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias:

- Señalización de zonas reservadas para carga y descarga.
- Delimitación de las zonas de carga y descarga.
- Delimitación de peso y dimensiones u otras características técnicas de los vehículos para circular y/o estacionar en determinadas vías de la ciudad.
- Horario permitido para realizar las operaciones de carga y descarga, en relación con la problemática propia en las diferentes vías y barrios de la ciudad y en su caso la obligación de obtener un título habilitante previo pago de la tasa correspondiente.
- Tiempo de permanencia máximo en las zonas destinadas específicamente a la carga y descarga de mercancías.
- Servicios especiales para realizar operaciones de carga y descarga, con expresión de días, horas y lugares.
- Autorizaciones especiales para:
 - Camiones de 12 Toneladas o más.
 - Vehículos que transporten mercancías peligrosas.
 - Otros.

12.5.-Los camiones de transporte de 12 Toneladas o más podrán descargar exclusivamente:

- En el interior de locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas y utilizando trayectos previamente autorizados.
- En aquellos casos específicos en los que no puedan acogerse a lo anterior, se necesitará una autorización especial.

12.6.-Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de la carga y descarga no se dejarán en la vía pública, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa, salvo en casos excepcionales que deberán ser expresamente autorizados y contar con la preceptiva Licencia para la ocupación de la vía pública y atendiendo, en todo caso, a las condiciones que determina la Ordenanza de Regulación y Balizamiento de Obras que se realizan en la vía pública.

12.7.-Las operaciones de carga y descarga tendrán que realizarse con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y con la obligación de dejar limpia la vía pública.

12.8.-Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más cercano a la acera, utilizando los medios necesarios y personal suficiente para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación tanto de tanto de personas como de vehículos.

En caso de existir algún peligro para éstas o para los vehículos, mientras se realice la carga o descarga, deberá señalizarse debidamente.

12.9.-Las operaciones de carga y descarga deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, de 30 minutos, salvo señalización expresa. Excepcionalmente, se podrá autorizar un periodo mayor de tiempo previa solicitud debidamente justificada y para una operación concreta.

Artículo 13: Vías y carriles reservados

Por la Autoridad municipal se podrán reservar determinados carriles o vías para la circulación exclusiva de ciertos tipos de vehículos.

Artículo 14: Velocidad

14.1. Las velocidades máximas autorizadas en el casco urbano, que no deberán ser rebasadas salvo señalización en otro sentido, son las siguientes:

- 50 Km/h en vías urbanas y travesías.
- 30 Km/h en vías urbanas con un sólo carril y sentido único de circulación o con un carril por sentido de circulación.
- 20 Km/h en vías urbanas con plataforma única de calzada y acera.

14.2.-En las áreas peatonales, cuando la circulación de determinados vehículos esté autorizada, así como en las calzadas sin aceras y en otros lugares en que haya afluencia de viandantes, quienes conduzcan vehículos reducirán la velocidad al paso normal de las y los peatones, incluso hasta llegar a detenerse, y tomarán las precauciones necesarias para evitar accidentes.

14.3.-Igualmente, se tomarán las precauciones necesarias para evitar accidentes o molestias a los viandantes en caso de mal estado del pavimento, estrechamiento de la calzada, obras, condiciones meteorológicas adversas, etc.

Artículo 15: Circulación

15.1.-Los vehículos no podrán producir ruidos ocasionados por el uso indebido de señales acústicas, aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados o deteriorados u otras circunstancias anómalas.

15.2.-Todos las personas conductoras de vehículos, incluidos las de bicicletas, ciclos, ciclomotores y motocicletas deberán conocer las normas de circulación y señalización vigentes, ateniéndose estrictamente a ellas y a las indicaciones de los y las Agentes de la Autoridad.

15.3.- Se prohíbe el transporte de carga que reduzca la visión, produzca el desequilibrio de la máquina o entorpezca su manejo.

15.4.-Los carros de mano circularán por las aceras o áreas peatonales siempre que sus dimensiones permitan hacerlo sin estorbar a los viandantes. En caso contrario, lo harán por la calzada, lo más pegados a su borde derecho que sea posible y respetando en todo momento la señalización de las vías.

15.5.-En aquellos carriles que se hayan señalado específicamente con un límite de velocidad máxima de 30 km/h o en los que la normativa vigente limite la velocidad máxima de circulación a 30 km/h, los vehículos motorizados habrán de adaptar su velocidad a la de la bicicleta y los ciclos, no permitiéndose los adelantamientos a las bicicletas, ciclos o vehículos para personas con movilidad reducida en el mismo carril de circulación, ni el hostigamiento por parte de las personas conductoras de vehículos a motor hacia las conductoras de bicicletas, ciclos o vehículos para personas con movilidad reducida.

15.6.-Quienes conduzcan vehículos motorizados que quieran adelantar a un o una ciclista deberán extremar las precauciones cambiando de carril de circulación dejando un espacio lateral mínimo de 1,5 metros que garantice la seguridad entre la bicicleta y el vehículo

motoriza-do que pretende adelantarla. Así mismo, cuando estén circulando detrás de una bicicleta, mantendrán una distancia de seguridad prudencial y proporcional a la velocidad.

Artículo 16: Permisos especiales para circular o estacionar

La Autoridad Municipal podrá limitar la circulación o el estacionamiento en determinadas horas y/o zonas de los vehículos que excedan de cierto peso o dimensiones, que no podrán circular por las vías públicas de la ciudad sin autorización municipal expresa que podrá concederse para un sólo viaje o para determinado periodo de tiempo.

Artículo 17: Transporte discrecional

17.1.-La prestación del servicio de transporte discrecional en vehículos de más de nueve plazas, incluida la del conductor o conductora, con origen en la ciudad, estará sometida a autorización municipal.

17.2.-Habrán de solicitar autorización municipal las personas físicas o jurídicas titulares del servicio, las cuales adjuntarán a la solicitud, la documentación exigida por la legislación vigente, el itinerario propuesto y las paradas que pretendan efectuar.

17.3.-La autorización sólo será vigente para el plazo que en la misma se establezca, habiendo de solicitar nueva autorización para cualquier modificación de las condiciones en las cuales fue concedida.

17.4.-No se podrá permanecer en las paradas de transporte discrecional más tiempo que el necesario para recoger o dejar personas.

Artículo 18: Usos prohibidos en las vías públicas

18.1.-No se permitirán en las vías públicas las actividades que puedan representar un peligro o molestia para otras personas usuarias de la vía o para aquellas mismas que los practiquen.

18.2.-Requerirán previa autorización municipal, las actuaciones o convocatorias que puedan generar corros o aglomeraciones de público, susceptibles de estorbar el tránsito de personas o de vehículos. Las autorizaciones para tales actos serán revocables en el acto por agentes de la autoridad si se detectaran molestias graves o riesgos para las personas convocadas o para terceras.

18.3.-Las colas para el acceso a cualquier recinto o servicio deberán formarse ordenadamente, en fila de a uno, a lo largo de las fachadas de los inmuebles, sin invadir la calzada y dejando libres los accesos a viviendas y comercios. Quienes sean responsables de la actividad que genere la cola deberán disponer el necesario servicio de orden para prevenir incidentes o molestias a las personas usuarias de la vía.

18.4.-Queda prohibida la circulación por el casco urbano de los vehículos que transporten mercancías peligrosas, para lo que deberán utilizar las vías que circunvalan la ciudad.

Excepcionalmente, se permitirá la entrada de estos vehículos al casco urbano cuando sea estrictamente necesario por concurrir alguno de los siguientes supuestos, siempre que se realice a esos únicos efectos y de acuerdo con la forma y condiciones que establece la normativa vigente en la materia:

- Para la realización de operaciones de carga y descarga, distribución o reparto de mercancías.
- Por causa de fuerza mayor debidamente justificada.

Artículo 19: Vías de Atención Preferente o de alta intensidad de circulación

19.1.- Por la Alcaldía se podrán declarar determinadas vías como Vías de Atención Preferente por considerarse prioritarias o de alta intensidad de circulación, a efectos de prohibir en ellas la parada en segunda fila, salvo para tomar o dejar pasajeros enfermos o personas de movilidad reducida o que se trate de servicios de urgencia o seguridad.

19.2.-Las Vías de Atención Preferente se identificarán mediante señales verticales informativas. Para la señalización horizontal de estas vías, se utilizará pintura de color rojo en sus laterales.

CAPÍTULO III: CIRCULACIÓN EN BICICLETA, CICLOS, PATINES Y SIMILARES**Artículo 20: Objeto del capítulo**

El objeto del presente capítulo es regular las principales normas relativas a la circulación de las bicicletas, ciclos, patines y similares. En todo lo no regulado en este título será de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente respecto a los vehículos de motor.

Artículo 21: Circulación por vías ciclistas

21.1.- Las vías ciclistas segregadas físicamente del tráfico motorizado ("carril-bici protegido", "acera-bici", "pista-bici" y "senda ciclable") podrán ser utilizadas para la circulación en bicicleta, ciclos de anchura menor de 0.9 metros, incluidos aquellos conducidos por personas con movilidad reducida, patines no motorizados y similares. Quienes usen tales vías deberán mantener una velocidad moderada, sin perjuicio de mantener la debida precaución y cuidado durante la circulación.

21.1.1.- Al circular por vías ciclistas habilitadas sobre las aceras o áreas peatonales, "aceras bici" y "sendas ciclables", las bicicletas y el resto de vehículos autorizados para circular por las mismas deberán hacerlo con precaución ante una posible irrupción de personas y, muy especialmente, de niños y niñas y de personas con diversidad funcional. Quien se desplace en bicicleta deberá mantener una velocidad moderada y respetar la prioridad de paso de las y los peatones en los cruces señalizados.

21.1.2.- Las sillas y triciclos de personas con diversidad funcional podrán circular por las vías ciclistas segregadas físicamente del tráfico.

21.2.- Las vías ciclistas no segregadas físicamente del tráfico motorizado (los carriles-bici no protegidos) serán utilizadas exclusivamente por bicicletas y ciclos con o sin asistencia al pedaleo y patines no motorizados, siempre que se trate de patinadores y patinadoras mayores de edad y/o menores en compañía de una persona adulta. Para ello las personas patinadoras deberán ir debidamente protegidas con casco homologado y señalizadas con elementos reflectantes visibles y, en caso de existencia de visibilidad reducida, con luces de posición.

21.3.- En calles en las que exista algún tipo de vía ciclista, las bicicletas y otros ciclos de anchura menor de 0.9 metros circularán preferiblemente por ella, pudiendo hacerlo también por la calzada.

Artículo 22: Circulación por la calzada

22.1.- Cuando las bicicletas y ciclos circulen por la calzada en zonas urbanas, lo harán preferiblemente por el carril de la derecha, pudiendo ocupar la parte central del mismo. Podrán circular por otro carril cuando las características de la vía o las marcas viales así lo indiquen o cuando sea necesario para llegar a su destino.

22.2. Para que las bicicletas puedan posicionarse de manera segura y aprovechar su mayor agilidad en la puesta en marcha podrá habilitarse una zona señalizada para la colocación de bicicletas junto a la línea de detención en los semáforos.

22.3- Al objeto de permitir un posicionamiento más seguro de las bicicletas en la calzada durante la detención semafórica, éstas podrán rebasar a los vehículos detenidos en la calzada siempre y cuando exista espacio suficiente para avanzar entre ellos, hasta colocarse en una posición más adelantada y segura, o para acceder a las zonas señalizadas junto a los semáforos a tal efecto.

22.4- Está prohibida la circulación de bicicletas y ciclos por el carril reservado para el transporte público. No obstante, el Ayuntamiento podrá permitir, mediante la señalización debida, la circulación de bicicletas y ciclos por el carril reservado para el transporte público (bus y tranvía). En este tipo de carril, las bicicletas y ciclos favorecerán el adelantamiento a los demás vehículos siempre que éste sea posible en condiciones de seguridad.

22.5- En las vías donde esté limitada la velocidad a 30 km/h o inferior, la Autoridad Municipal podrá permitir la circulación de las bicicletas y otros ciclos en contrasentido indicándolo mediante el empleo de la señalización que corresponda.

22.6- Se permite la circulación de bicicletas en paralelo columna de a dos.

22.7- Está prohibida la circulación de monopatines, patines y otros aparatos similares por la calzada.

Artículo 23: Circulación por espacios peatonales (a efectos de esta ordenanza: aceras, paseos plazas y áreas peatonales)

23.1.- Como norma general, se prohíbe la circulación de ciclos y bicicletas por espacios peatonales. No obstante, se permitirá de forma excepcional en los siguientes casos:

- Por algunos espacios peatonales, en ciertas franjas horarias de permisividad, cuya relación se establecerá por Decreto de Alcaldía, de acuerdo a criterios de seguridad y compatibilidad con la movilidad peatonal y la calidad estancial del espacio público.
- Fuera de estos espacios, por el resto de espacios peatonales con más de 3 m. de anchura libre de obstáculos, salvo que en la calle exista una vía ciclista, la velocidad de circulación esté limitada a 30 Km/h o menor o esté señalizada como calle residencial con la señal regulada en el artículo 159 del Reglamento General de Circulación.
- Cuando el o la ciclista sea una persona menor de 14 años. En tal caso, una o más personas adultas podrán acompañarla.
- Cuando quien conduzca el ciclo sea una persona con movilidad reducida. En tal caso, una o más personas podrán acompañar a la persona con movilidad reducida.

En todo caso la autorización para circular por espacios peatonales estará condicionada a que la densidad peatonal permita al o a la ciclista respetar la prioridad de quien se desplaza a pie

y a que sea posible la circulación en bicicleta sin hacer quiebros o maniobras bruscas.

23.1.1.- Cuando circulen por aceras y áreas peatonales, los ciclos y bicicletas lo harán extremando las precauciones, respetando la prioridad de las y los peatones y evitando circular en zig-zag para rebasar a estas personas y progresar en la marcha. En estos espacios las personas que se desplacen en ciclos y bicicletas en todo caso deberán respetar la prioridad de quienes lo hagan a pie, adecuar su velocidad a estas últimas y no realizar maniobras que puedan afectar a su seguridad o incomodar su circulación. Deberán mantener una distancia de al menos un metro con respecto a estas en las operaciones de adelantamiento o cruce. Cuando esto no sea posible, deberán apearse de la bicicleta.

23.1.2.- Los y las ciclistas que circulen por una acera o área peatonal en la que haya edificios deberán mantener una distancia de, al menos, un metro y medio con la línea de fachada de los mismos.

23.2.- Los monopatines, patines no motorizados y aparatos similares podrán circular por las aceras y áreas peatonales a un paso similar al de caminar.

Artículo 24: Transporte de personas, carga y ciclos publicitarios.

24.1.- En las bicicletas y ciclos se podrá transportar carga y personas si quien conduce es mayor de edad. Las bicicletas y ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupadas por más de una persona podrán transportar, no obstante, cuando quien conduzca sea mayor de edad, un o una menor de hasta siete años en asiento adicional que habrá de ser homologado.

24.2.- El transporte de personas, carga o ciclos publicitarios deberá efectuarse de tal forma que no puedan:

- Arrastrar, caer total o parcialmente, o desplazarse de manera peligrosa.
- Comprometer la estabilidad del vehículo.
- Ocultar los dispositivos de alumbrado o de señalización óptica.

24.3.- Se podrán utilizar en las bicicletas remolques, semirremolques u otros elementos debidamente homologados, para el transporte de personas o de carga.

24.4.-El Ayuntamiento podrá regular el servicio de transporte de personas en ciclos y bicicletas mediante el correspondiente Decreto de Alcaldía.

CAPÍTULO III bis: CIRCULACIÓN EN VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP)

Artículo 24 bis 1. Objeto del capítulo

El objeto del presente capítulo es regular las principales normas relativas a la circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP). En todo lo no regulado en este capítulo regirá lo dispuesto en la normativa vigente respecto a los vehículos de motor que, por su naturaleza, resulte aplicable.

Artículo 24 bis 2. Definición

Se denominan Vehículos de Movilidad Personal aquellos vehículos de una o más ruedas dotado de una única plaza y propulsado exclusivamente por motores eléctricos que pueden proporcionar al vehículo una velocidad máxima por diseño comprendida entre 6 y 25 km/h. Solo pueden estar equipados con un asiento o sillín si están dotados de sistema de

autoequilibrado. Se excluyen de esta definición los vehículos sin sistema de autoequilibrado y con sillín, los vehículos concebidos para competición, los vehículos para personas con movilidad reducida y los vehículos con una tensión de trabajo mayor a 100 VCC o 240 VAC, así como aquellos incluidos dentro del ámbito del Reglamento (UE) n.º 168/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013.

Artículo 24 bis 3. Espacios de circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP)

Las condiciones generales de circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP) en cuanto a las vías urbanas permitidas, serán las mismas que las previstas en la normativa vigente para las bicicletas, sin perjuicio de las disposiciones específicas en esta Ordenanza.

a) Se autoriza a los vehículos de movilidad personal (VMP) a circular tanto por las vías ciclistas exclusivas (pista bici, acera bici y carril bici) como por las vías ciclistas compartidas (carril bus bici, senda bici y bici compartida con el tráfico motorizado).

b) Queda prohibida la circulación de los vehículos de movilidad personal (VMP) por:

- Las aceras, la totalidad de los espacios peatonales y las vías ciclistas compartidas con los peatones en cualquier franja horaria.
- Por las travesías, vías interurbanas, autopistas y autovías que transcurren dentro del poblado.
- Por túneles urbanos.

Artículo 24 bis 4. Estacionamiento de los VMP

Los vehículos de movilidad personal (VMP) podrán estacionar en las mismas condiciones que las establecidas en la normativa vigente para las bicicletas.

Artículo 24 bis 5. Condiciones de uso

- a) La edad mínima permitida para circular con un VMP por el espacio público es de 15 años, salvo que reglamentariamente se determine otra diferente.
- b) Es obligatorio el uso del casco.
- c) Es obligatorio el uso de alumbrado entre la puesta y salida del sol y en condiciones de baja visibilidad.
- d) No se podrá circular con los vehículos de movilidad personal (VMP) utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.
- e) No podrán circular haciendo uso manual de teléfono móvil o de cualquier otro sistema de comunicación.
- f) No se podrá circular con los VMP con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, o con presencia en el organismo de drogas.
- g) Deberán disponer de luces, timbre y elementos reflectantes homologados.
- h) Cuando circulen por la noche y en condiciones climatológicas adversas deberán llevar encendidas las luces y demás dispositivos reglamentarios.

Artículo 24 bis 6. Actividad de explotación comercial

- a. Los vehículos de movilidad personal (VMP) destinados a actividades de explotación comercial requerirán previa autorización municipal para el ejercicio de la actividad.
- b. En la autorización se establecerán las condiciones del ejercicio.
- c. El ejercicio de la actividad comercial sin la preceptiva autorización municipal facultará a los agentes de la autoridad municipal para la retirada de los vehículos de movilidad personal (VMP) de las vías públicas.

CAPÍTULO IV: CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES

Artículo 25: Objeto del capítulo

Las motocicletas y los ciclomotores son vehículos a motor ligeros y ágiles en la circulación en las vías urbanas y, como tales, contribuyen de forma positiva a la movilidad y la fluidez del tráfico. Por esta razón, la ordenanza les debe otorgar un capítulo aparte para priorizar su utilización frente a los vehículos de cuatro ruedas.

25.1- En aras a contribuir a la fluidez del tráfico en la ciudad, el Ayuntamiento podrá permitir la circulación de las motocicletas y los ciclomotores por el carril reservado al transporte público siempre y cuando suponga una mejora sustancial para el tráfico en una zona o calle determinada. Se podrá implementar esta medida con carácter puntual coincidiendo con algún evento, como medida provisional por obras u otros acontecimientos que de forma transitoria afecten al tráfico, o con carácter permanente donde así se considere por los servicios técnicos, dejando claro que la prioridad en estos carriles es para los servicios de emergencia, autobuses y taxis. A tal efecto se colocará la señalización oportuna.

25.2- En las calles con varios carriles en el mismo sentido de la circulación y que registran una mayor intensidad de tráfico rodado, junto a la línea de detención en los semáforos, podrá habilitarse una zona señalizada para la colocación de motocicletas y ciclomotores, de manera que puedan posicionarse de manera segura y aprovechar su mayor agilidad en la puesta en marcha para contribuir a la fluidez del tráfico.

25.3- Al objeto de permitir un posicionamiento más seguro de las y los motoristas en la calzada durante la detención semafórica, podrán rebasar a los vehículos detenidos en la calzada siempre y cuando exista espacio suficiente para avanzar entre ellos, hasta colocarse en una posición más adelantada y segura, o para acceder a las zonas señalizadas junto a los semáforos a tal efecto.

25.4- Para contribuir a la seguridad de quienes conduzcan motocicletas y ciclomotores, especialmente con firme mojado, el Ayuntamiento se compromete a implementar medidas que contribuyan a este fin, entre otras:

- Utilizar pinturas antideslizantes para la señalización horizontal, especialmente en pasos peatonales.
- Crear pasillos sin pintura en los pasos peatonales para evitar las pérdidas de adherencia y la pérdida de control del vehículo por deslizamiento o "aquaplaning".

En las obras de nuevas urbanizaciones o en las reformas de calles se aplicarán las siguientes medidas:

- Eliminación de bordillos en isletas y rotondas o sustitución por bordillos "rebasables".
- Colocación de biondas homologadas seguras para motoristas.
- Instalación de señalización vertical con soportes homologados seguros para motoristas

en aquellos casos en que su ubicación suponga riesgo para los conductores de motos y ciclomotores.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán aplicarse otras medidas que pretendan el mismo objetivo.

TÍTULO II: APLICABLES

CAPÍTULO I: INFRACCIONES Y SU GRADUACIÓN

Artículo 26: Concepto general de las infracciones

Las acciones u omisiones contrarias a los preceptos recogidos en esta Ordenanza serán constitutivas de infracción, así como las conductas contrarias al Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre y sus disposiciones reglamentarias, y serán sancionadas en los casos, formas y medida que en ella se determinan, salvo que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, en cuyo caso la Administración remitirá testimonio de lo acontecido al orden jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la Autoridad Judicial no dicte sentencia firme

Artículo 27: Tipificación

En particular, constituyen infracciones a la presente Ordenanza, por afectar al tráfico y circulación, así como a la utilización y seguridad en las vías públicas, las conductas tipificadas en el catálogo que figura como anexo a esta Ordenanza.

CAPÍTULO II: SANCIONES APLICABLES

Artículo 28: Infracciones y sanciones

Las infracciones a los preceptos a que se hace referencia la presente Ordenanza así como a los vigentes en materia de tráfico de la legislación ordinaria se clasificarán de Leves, Graves y Muy Graves.

1.- Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 100 euros:

Son infracciones leves las que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en la presente Ordenanza.

2.- Las infracciones graves se sancionarán con multa de 200 euros. Se considerarán infracciones graves las tipificadas como tales en la presente Ordenanza o, en su defecto, estén así calificadas en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el Anexo IV del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre.

3.- Tendrán consideración de muy graves, además de las así tipificadas en la presente Ordenanza, las siguientes:

a) Las conductas calificadas como graves, cuando concurren circunstancias de peligro por razón de la intensidad de la circulación, por las características y condiciones de la vía, por las condiciones atmosféricas y de visibilidad, por la concurrencia simultánea de vehículos y otras personas usuarias, especialmente en zonas urbanas y en poblado, o cualquier otra circunstancia análoga que pueda constituir un riesgo añadido y concreto al previsto para las

graves en el momento de cometerse la infracción.

b) La omisión de socorro en caso de urgente necesidad o accidente grave.

c) Y las tipificadas, como tales, en el artículo 77 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, de 2 de marzo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta que:

a) La multa por la infracción prevista en el artículo 77. j) será el doble de la prevista para la infracción originaria que la motivó, si es infracción leve, y el triple, si es infracción grave o muy grave.

b) La infracción recogida en el artículo 77. h) se sancionará con multa de 6.000 euros.

c) Las infracciones recogidas en el artículo 77. n), ñ), o) p) q) r) se sancionarán con multa de entre 3.000 y 20.000 euros.

28.1. Responsabilidad

Las responsabilidades por las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza recaerán directamente en el autor o autora del hecho en que consista la infracción. Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un o una menor de dieciocho años responderán solidariamente y por este orden: su madre y su padre, personas tutoras, acogedoras y guardadoras legales o de hecho. En este caso, la responsabilidad solidaria quedará re-ferida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora.

En todo caso, será responsable quien sea titular del vehículo de las infracciones referidas a la documentación, estado de conservación, condiciones de seguridad del vehículo e incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos. La persona titular del vehículo debidamente requerida para ello, tiene el deber de identificar al conductor o conductora responsable de la infracción, y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionada pecuniariamente como autor o autora de falta muy grave.

En los mismos términos responderá quien sea titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia a la persona conductora que hubiera identificado, por causa imputable a dicho o dicha titular.

Las personas titulares de los vehículos con los que se haya cometido una infracción serán responsables subsidiarias en caso de impago de la multa impuesta al conductor o conductora, salvo en los siguientes supuestos:

a) Robo, hurto o cualquier otro uso en el que quede acreditado que el vehículo fue utilizado en contra de su voluntad.

b) Cuando el o la titular sea una empresa de alquiler sin persona conductora.

c) Cuando el vehículo tenga designada una persona arrendataria a largo plazo en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en esta.

d) Cuando el vehículo tenga designada una persona conductora habitual en el momento de cometerse la infracción. En este caso, la responsabilidad recaerá en ésta.

TÍTULO III: DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CAPÍTULO I : INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 29: Inmovilización de vehículos

29.1. Las y los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico como consecuencia de presuntas infracciones a la normativa vigente, podrán proceder a la inmovilización del vehículo cuando:

- a) El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, declarada su pérdida de vigencia.
- b) El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- c) La persona conductora o pasajera no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.
- d) Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas de alcohol y/o drogas legalmente establecidas o éstas arrojen un resultado positivo.
- e) El vehículo carezca de seguro obligatorio.
- f) Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que la persona conductora sea sustituida por otra.
- g) Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor o conductora.
- h) El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo.
- i) Existan indicios racionales que pongan de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control.
- j) Se detecte que el vehículo está dotado de mecanismos o sistemas encaminados a eludir la vigilancia de los y las Agentes de Tráfico y de los medios de control a través de captación de imágenes.
- k) Cuando se presuma racionalmente que la persona conductora carece de la autorización administrativa que la habilite para la conducción de ese tipo de vehículos.
- l) Cuando, denunciada una infracción de tráfico, la persona denunciada acredite su residencia habitual en territorio español y no deposite o garantice el pago del importe provisional de la multa.
- m) En todos aquellos supuestos que así se determine por la normativa de tráfico.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó, previo el

importe de las Tasas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), la inmovilización sólo se levantará en el supuesto de que, trasladado el vehículo a un taller designado por el o la Agente de la Autoridad, se certifique por aquél o aquella la desaparición del sistema o manipulación detectada o ya no se superen los niveles permitidos.

29.2. En el supuesto recogido en el apartado 1, párrafo e), se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre.

29.3. La inmovilización del vehículo se producirá en el lugar señalado por los y las Agentes de la Autoridad. A estos efectos, podrán indicar a quien conduce el vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

29.4. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta de quien cometió la infracción. En su defecto, serán por cuenta de la persona conductora habitual o de la arrendataria y, a falta de estas, de quien sea titular. Los gastos deberán ser abonados como requisito previo a levantar la medida de inmovilización, sin perjuicio del correspondiente derecho de defensa y de la posibilidad de repercutirlos sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la Administración adopte dicha medida.

En los supuestos previstos en el apartado 1, párrafos h), i) y j), los gastos de la inspección correrán de cuenta de la persona denunciada, si se acredita la infracción.

29.5. Si el vehículo inmovilizado fuese utilizado en régimen de arrendamiento, la inmovilización del vehículo se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor o infractora.

CAPÍTULO II: RETIRADA DE VEHÍCULOS

Artículo 30: Retirada de vehículos de la vía pública

1. La Autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si la persona obligada a ello no lo hiciera, o no se encontrara presente para hacerlo, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

- a. Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b. En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c. Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuada para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d. Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con movilidad reducida sin colocar el distintivo.
- f. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinadas personas usuarias y en las zonas reservadas a la carga y descarga.

g. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebasa el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

2. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta de la persona titular, de la arrendataria o de la conductora habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que la asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre quien resulte responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo a la persona titular en el plazo legal establecido. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si esta dispusiese de ella.

Artículo 31: Tratamiento residual del vehículo

La Administración competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a. Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b. Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c. Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.
Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá a la persona titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, párrafo c, el o la propietaria o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado a la persona titular del vehículo la retirada de su recinto.

3. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o Alcaldesa o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico, respectivamente en cada ámbito.

Artículo 32: Estacionamiento en lugar que ocasione pérdidas o deterioro del patrimonio público

Se considera que el estacionamiento de un vehículo ocasiona pérdidas o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, parques, y otras partes de la vía destinadas al ornato de la ciudad.

Artículo 33: Otras causas de retirada de vehículos

También se podrán retirar los vehículos de la vía pública, aunque no exista infracción ni obligación de pago, en los siguientes supuestos:

- Cuando se encuentre estacionado en un lugar que se haya de ocupar por un acto público debidamente autorizado.
- Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación, mantenimiento o señalización de la vía pública y haya sido debidamente señalado.
- En caso de emergencia, debidamente motivada.

En estos supuestos, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5.4, se procurará informar a la persona titular del vehículo de las circunstancias de la retirada del mismo y, en su caso, de su localización.

Artículo 34: Retirada de bicicletas y ciclos

34.1.- Las autoridades competentes podrán proceder, si quien tenga obligación a ello no lo hiciera, a la retirada de la bicicleta o el ciclo de la vía pública en los siguientes casos:

- Cuando, no estando ésta aparcada en uno de los espacios específicamente acondicionados para tal fin, transcurran más de 2 días.
- Cuando, estando ésta aparcada en uno de los espacios específicamente acondicionados para tal fin, transcurran más de 7 días.
- Cuando la bicicleta, el ciclo o alguno de sus componentes se consideren abandonados.
- Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma.

34.1.1.- Tendrán la consideración de bicicletas y ciclos abandonados, a los efectos de su retirada por las autoridades competentes, aquellas bicicletas y ciclos presentes en la vía pública faltas de ruedas, con el mecanismo de tracción inutilizado o cuyo estado demuestre de manera evidente su abandono.

34.1.2.- En estos casos la Autoridad municipal procederá de oficio a la retirada de las bicicletas y ciclos, liberándolos de sus amarres si fuera necesario, con los gastos a cargo del propietario o propietaria de los mismos.

34.2.- El Ayuntamiento llevará las bicicletas y ciclos abandonados al depósito municipal. Transcurridos tres meses desde su retirada, el Ayuntamiento podrá disponer de estos vehículos de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 35: Suspensión de la retirada

La retirada de un vehículo se suspenderá inmediatamente si comparece la persona conductora del mismo y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba el vehículo resultando de aplicación, en lo que se refiere a las tasas, lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de Tasas por Prestación de Servicios.

CAPÍTULO III: DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE INMOVILIZACIÓN, RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS**Artículo 36: Régimen de autoliquidación de las tasas**

Las tasas que devenga la prestación de los servicios de inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública, así como el de depósito de los mismos en el almacén municipal, serán las que establezca para cada ejercicio la correspondiente Ordenanza Municipal Reguladora de Tasas por la Prestación de Servicios Públicos.

El levantamiento de la inmovilización y la devolución del vehículo sólo podrán ser efectuadas a la persona titular o autorizada y previo pago de las tasas que correspondan, excepto en los supuestos contemplados en el artículo 33 (otras causas de la retirada de vehículos) de la presente Ordenanza.

Cuando como consecuencia de la retirada de vehículos de la vía pública (ya sea por las causas previstas en esta Ordenanza, en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre o en sus disposiciones reglamentarias, ya porque así lo disponga la Autoridad Judicial o lo solicite otra Administración) queden los mismos depositados en el almacén municipal, la prestación de dicho servicio de depósito devengará las tasas que por el citado concepto establezca la correspondiente Ordenanza vigente para cada ejercicio.

Dichas tasas se someterán al régimen de autoliquidación, a efectuar en el momento en que cese la prestación del servicio, siendo los obligados a su pago las personas, Entidades o Instituciones que, habiendo motivado la prestación del servicio, tengan la consideración de sujeto pasivo de las mismas según lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales.

TÍTULO IV PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**CAPÍTULO ÚNICO****Artículo 37: Órganos instructor y sancionador competentes**

Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del concejal o concejala en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos tanto en la presente Ordenanza como en las demás disposiciones legales vigentes en materia de tráfico.

La instrucción de los expedientes incoados por infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial se llevará a cabo por el órgano municipal competente.

Artículo 38: Remisión de expedientes a la Administración competente

Aquellas infracciones cometidas en vía urbana cuya sanción no corresponda a la Alcaldía-Presidencia, serán denunciadas por Agentes Municipales y por Vigilantes del Servicio de Control del Aparcamiento y, posteriormente, serán remitidas por el Instructor o Instructora a la Administración competente.

Artículo 39: Detracción de puntos

El número de puntos inicialmente asignado a la persona titular de un permiso o licencia de conducción se verá reducido una vez que la sanción sea firme en vía administrativa por la comisión de infracciones que lleven aparejada la pérdida de puntos, conforme a los anexos II y IV del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Artículo 40: Tramitación de expedientes sancionadores

Los expedientes sancionadores incoados por infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza se tramitarán conforme al procedimiento regulado en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre y demás disposiciones reglamentarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo aquello no dispuesto en el presente anexo que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones del Título IV de la Ordenanza Municipal reguladora de los Usos, Tráfico, Circulación y Seguridad en las Vías Públicas de carácter Urbano, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. La cuantía económica de las multas establecidas en el artículo 80.1 y en el Anexo IV del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre podrá incrementarse en un 30 %, en atención a la gravedad y trascendencia del hecho, los antecedentes de la persona infractora y a su condición de reincidente, el peligro potencial creado para ella misma y para las demás usuarias de la vía y al criterio de proporcionalidad. Los criterios de graduación establecidos anteriormente serán asimismo de aplicación a las sanciones por las infracciones previstas en el artículo 77 n), ñ), o), p), q) y r) del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. En virtud de la Disposición Final Segunda del Real Decreto Legislativo 6/2015 podrán actualizarse la cuantía de las sanciones de las multas atendiendo a la variación que experimente el índice de precios al consumo atendiendo a los criterios establecidos en la normativa de desindexación.

ANEXO CON LA TABLA DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS USOS, TRÁFICO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE CARÁCTER URBANO



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

TRLSV RDL 6/2015	RGC 1428/03	HECHO DENUNCIADO	GRAVEDA D	IMPORT E	PUNTOS
11.1.a)		No identificar el titular o arrendatario del vehículo debidamente requerido, al conductor responsable de la infracción.	MG	30,06	
11.1.a)		No identificar el titular o arrendatario del vehículo debidamente requerido, al conductor responsable de la infracción.	MG	60,10	
11.1.a)		No identificar el titular o arrendatario del vehículo debidamente requerido, al conductor responsable de la infracción.	MG	90,16	
11.1.a)		No identificar el titular o arrendatario del vehículo debidamente requerido, al conductor responsable de la infracción.	MG	300	
11.1.a)		No identificar el titular o arrendatario del vehículo debidamente requerido, al conductor responsable de la infracción.	MG	600	
11.1.a)		No identificar el titular o arrendatario del vehículo debidamente requerido, al conductor responsable de la infracción.	MG	900	
11.1.a)		No identificar el titular o arrendatario del vehículo debidamente requerido, al conductor responsable de la infracción.	MG	1.200	
11.1.a)		No identificar el titular o arrendatario del vehículo debidamente requerido, al conductor responsable de la infracción.	MG	1.500	
11.1.a)		No identificar el titular o arrendatario del vehículo debidamente requerido, al conductor responsable de la infracción.	MG	1.800	
11.1.a)		No ser posible la notificación de la denuncia al conductor identificado por causa imputable al titular	MG	60,10	
11.1.a)		No ser posible la notificación de la denuncia al conductor identificado por causa imputable al titular	MG	90,16	
11.1.a)		No ser posible la notificación de la denuncia al conductor identificado por causa imputable al titular	MG	300	
11.1.a)		No ser posible la notificación de la denuncia al conductor identificado por causa imputable al titular	MG	600	
11.1.a)		No ser posible la notificación de la denuncia al conductor identificado por causa imputable al titular	MG	900	
11.1.a)		No ser posible la notificación de la denuncia al conductor identificado por causa imputable al titular	MG	1.200	
11.1.a)		No ser posible la notificación de la denuncia al conductor identificado por causa imputable al titular	MG	1.500	
11.1.a)		No ser posible la notificación de la denuncia al conductor identificado por causa imputable al titular	MG	1.800	
11.1.b)		No impedir el titular, arrendatario a L/P o conductor habitual que el vehículo sea conducido por quien carezca de permiso.	G	200	

2		COMPORTAMIENTO DE LOS USUARIOS Y CONDUCTORES			
10.1		Comportarse indebidamente en la circulación entorpeciendo la misma, causando perjuicios y molestias innecesarias	L	45,08	
10.3		Deficiencias graves en el vehículo que ponen en riesgo a los ocupantes y a los demás usuarios de la vía pública	G	200	
3		CONDUCTORES			
10.2	3.1	Conducir de modo negligente (deberá indicarse detalladamente en que consiste la negligencia).	G	200	
10.2	3.1	Conducir de forma temeraria:(deberá indicarse detalladamente en que consiste la temeridad).	MG	500	6
10.2		Conducir un vehículo cuyas placas de matrícula presentan obstáculos que dificultan o impiden su identificación	G	200	
Art. 24 bis 5 O.M. Tráfico		Conducir un vehículo de movilidad personal (VMP) sin tener la edad mínima exigida por la Ordenanza	G	200	
4		ACTIVIDADES QUE AFECTAN A LA SEGURIDAD DE LA CIRCULACIÓN			
12.1	4	Cortar total o parcialmente la vía para la realización de obras sin autorización municipal.	G	200	
77.n)		Realizar en la vía obras sin autorización, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de señalización.	MG	3.000	
77.ñ)		No instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.	MG	3.000	
77.o)		Incumplir las normas, reglamentarias, sobre actividades industriales que afectan de manera directa a la seguridad vial.	MG	3.000	
12.2	4.2	Arrojar, depositar o abandonar en la vía objetos que hagan peligrosa la circulación, parada o estacionamiento	G	200	4
12.2	4.2	Arrojar, depositar o abandonar objetos o materiales en la acera o zona peatonal, entorpeciendo el paso de peatones	L	45,08	
5		SEÑALIZACIÓN DE OBSTÁCULOS Y PELIGROS			
12.3	5.1,5.3	Crear un obstáculo o peligro en la vía sin hacerlo desaparecer lo antes posible o sin señalizarlo. (indicar el obstáculo)	L	45,08	
6		PREVENCIÓN DE INCENDIOS, ACCIDENTES Y MEDIO NATURAL			
12.4	6.1	Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios, accidentes de circulación(Indicar objeto)	MG	500	6
7		EMISIÓN DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES			
12.5	7.1	Circular emitiendo ruidos por encima de los límites establecidos.	L	45,08	
12.7	7.2	Circular con escape libre o con dispositivo silenciador de explosiones incompleto, inadecuado o deteriorado.	G	200	

12.5	7.2	Circular expulsando los gases del motor a través de un tubo resonador.	G	200	
12.5	7.2	Circular con un vehículo, lanzando humos que puedan dificultar la visibilidad de otros vehículos o resulten nocivos.	G	200	
12.5	7.2	Circular sin respetar las restricciones de circulación por aplicación de protocolos ante episodios de contaminación o de zonas de bajas emisiones	G	200	
12.7	7.3	Emitir contaminantes producidos por vehículo a motor que sobrepase los límites reglamentarios.	L	30,05	
9		TRANSPORTE DE PERSONAS			
10.2	9.1	Transportar personas en el vehículo reseñado sobrepasando, entre viajeros y equipaje la M.M.A. para el mismo.	L	30,05	
76.u)	9.1	Conducir con un número de personas, excluido el conductor, superior al 50 % de plazas autorizadas, excepto autobuses.	G	200	
10.2	9.1	Transportar en vehículo número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso supere en un 50% aquellas	L	45,08	
	9.1	Circular dos o más personas en un Vehículo de Movilidad Personal (VMP)	L	100	
10		EMPLAZAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS PERSONAS			
13.2	10.1	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto y acondicionado para ellas.	L	30,05	
11		TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS			
39.2	11.1.	No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas.	L	45,08	
12		NORMAS RELATIVAS A CICLOS, CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS			
13.2	12.1	Circular más personas de la autorizadas en un ciclomotor o motocicleta.	G	200	
13	12.1	Circular más de una persona en un ciclo cuando haya sido construido para una sola	L	45,08	
13	12.2	Circular el viajero en una motocicleta situado en el lugar intermedio entre el conductor y el manillar de la misma.	L	45,08	
22.7	12.1.4	Circular por la calzada monopatines, patines y otros aparatos similares	L	45,08	
13	12.2.a	No ir el viajero del vehículo reseñado a horcajadas, con los pies apoyados en los reposapiés laterales.	L	45,08	
13.4	12.1	Transportar en un ciclo a un menor de hasta 7 años en un asiento adicional no homologado	L	45,08	
13	12.1	Conductor menor de edad transporta en un ciclo a un menor de hasta 7 años	L	45,08	
13.5	12.2	Circular con menores de 12 años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores con las excepciones fijadas legalmente.	G	200	

14 DISPOSICIÓN DE CARGA					
12.6	14.1a	Circular con el vehículo reseñado cuya carga puede caer sobre la vía a causa del indebido acondicionamiento de la misma.	G	200	
12.6	14.1b	Circular con el vehículo reseñado de forma que la carga puede comprometer la estabilidad del vehículo.	G	200	
12.6	14.1c	Circular con el vehículo cuya carga transportada produce, ruido, polvo o molestias para los demás usuarios.	L	30,05	
12.6	14.1d	Circular con vehículo en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización.	L	45,08	
12.6	14.2	Circular con el vehículo sin cubrir, total o eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer.	L	30,05	
12.6	13.1	Circular con un vehículo que supera la mas máxima autorizada reglamentariamente	MG	500	
15 DIMENSIONES DE LA CARGA					
12.6	15.5	Circular con el vehículo sin señalizar reglamentariamente la carga que sobresale del mismo.	L	45,08	
16 OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA					
12.9 O.M. Tráfico vigente	16.a	Rebasar el límite de tiempo para cada operación de carga y descarga.	L	30,05	
12.8 O.M. Tráfico vigente	16.b	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin hacerlo por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada.	L	30,05	
12.8 O.M. Tráfico vigente	16.c	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin los medios suficientes para conseguir la máxima celeridad.	L	30,05	
12 O.M. Tráfico vigente	16.a	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin respetar las normas Municipales sobre horas y lugares adecuados.	L	30,05	
12.6 O.M. Tráfico vigente	16.c	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga, depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal.	L	30,05	
12.7 O.M. Tráfico vigente	16.c	Realizar en la vía operaciones de carga y descarga produciendo ruidos o molestias innecesarias.	L	30,05	
18 OTRAS OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR					
13.2	18.1	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos.	L	30,05	
13.2	18.1	Conducir un vehículo sin mantener el necesario campo de visión	L	30,05	
13.2	18.1	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la atención permanente a la conducción.	L	30,05	
13.2	18.1	Conducir un vehículo sin cuidar la adecuada colocación de algún animal transportado para que no interfiera la conducción.	L	30,05	
13,2	19.1	Circular en vehículo con elementos no autorizados que reduzcan la visibilidad	G	200	

13.3	18.2	Utilizar, sujetando con la mano, el móvil mientras se conduce.	G	200	6
13.3	18.2	Circular manteniendo el móvil ajustado entre el casco y la cabeza	G	200	3
13.3	18.2	Circular utilizando cualquier tipo de casco o auricular conectado a aparatos de sonido o utilizando manualmente cualquier otro dispositivo, que impida la atención a la conducción.	G	200	3
76 f); art. 24 bis 5 O.M Tráfico	18.2	Conducir un vehículo de movilidad personal (VMP) utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido	G	200	
76 g); art. 24 bis 5 O.M Tráfico	18.2	Conducir un vehículo de movilidad personal (VMP) haciendo uso manual de teléfono móvil o de cualquier otro sistema de comunicación	G	200	
13.6	18.3	Conducir vehículos utilizando mecanismos de detección de radares y cinemómetros	G	200	3
13.5	18.1	Circular como pasajero de ciclomotores o motocicletas un menor de 7 años	G	200	
13.6	18.3	Conducir vehículos teniendo instalados mecanismos para inhibir la vigilancia del tráfico o sistemas de detección de radar	MG	6.000	6
13.6	18.3	Instalar inhibidores de radar en los vehículos u otros mecanismos para interferir en sistemas de vigilancia del tráfico.	MG	3.000	
20,21,27		BEBIDAS ALCOHOLICAS, ESTUPEFACIENTES, PSICOTRÓPICOS, ESTIMULANTES U OTRAS SUSTANCIAS ANALOGAS			
14.1	20.1	Conducir con una tasa de alcohol superior a			
		Valores mg/l aire espirado, superior a 0,25 hasta 0,50 (profesionales y noveles más de 0,15 hasta 0,30 mg/l)	MG	500	4
		Valores mg/l aire espirado, más de 0,50 (profesionales y noveles más de 0,30 mg/l)	MG	1000	6
		Valores mg/l aire espirado, más de 0,00 (menores de edad)	MG	500	
14.1	27.1	Conducir con presencia de drogas en el organismo	MG	1000	6
14.2	21 y 28.b	No someterse a las pruebas para la detección de alcohol o presencia de drogas en el organismo	MG	1000	6
		SENTIDO DE LA CIRCULACIÓN			
15	29.1	Circular por la izquierda de la calzada en vía de doble sentido de circulación, en sentido contrario al estipulado.	MG	500	6
77.f)		Circular en sentido contrario al establecido.	MG	500	6
77.f)		No respetar señal de sentido obligatorio, circulando en sentido contrario al establecido.	MG	500	6
77.f)		No respetar señal de entrada prohibida, circulando en sentido contrario al establecido.	MG	500	6
17.1	30.1	Circular por el arcén no existiendo razones de emergencia.	G	200	
17.2	36.2	Circular bicicletas en columna de a dos sin orillarse todo lo posible al extremo derecho de la vía	G	200	

	173	No llevar o no ser visible señal de limitación de velocidad.	L	45,08	
18	37.1	Circular por una vía en sentido contrario al ordenado por la autoridad por razones de fluidez o seguridad del tráfico.	MG	500	6
18	39.1	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación por razones de fluidez o seguridad de la circulación	G	200	
19	43.1	Circular en sentido contrario al estipulado en vía de doble sentido donde existe refugio, isleta o dispositivo de guía.	MG	500	6
19	43.2	Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.	MG	500	6
	33	UTILIZACION DE CARRILES			
16	33	Circular por la izquierda en una vía de doble carril obstaculizando la circulación de los demás vehículos	G	200	
21.3 O.M. Tráfico vigente		No circular la bicicleta por el carril bici existiendo este o por los itinerarios establecidos	G	200	
20.1	38.4	Circular por travesías, vías interurbanas y autopistas y autovías que transcurren dentro de poblado con VMP	G	200	
	46	MODERACION DE LA VELOCIDAD			
21.1	46.1.d	No moderar la velocidad al aproximarse a un tramo con edificios de acceso inmediato a la vía	G	200	
	49	VELOCIDADES MINIMAS			
21.5	49.1	Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo.	G	200	
	54	DISTANCIA ENTRE VEHÍCULOS			
22.2	54.1	No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede	G	200	4
	55	PRUEBAS DEPORTIVAS Y MARCHAS CICLISTAS U OTROS EVENTOS			
77.g)	55.2	Entablar una competición de velocidad o carreras en vía pública o de uso público sin autorización.	MG	500	6
77.g)	55.1	Celebrar una prueba deportiva de competición sin autorización.	MG	500	
	56,57,72	PRIORIDAD EN INTERSECCIONES SEÑALIZADAS O NO			
23.1	56.5	No ceder el paso en intersección regulada por señal de CEDA EL PASO, obligando al conductor de otro vehículo a maniobrar	G	200	4
23.1	56.5	No ceder el paso en una intersección regulada con señal de (STOP), obligando a otro vehículo a maniobrar bruscamente.	G	200	4
23.2	57.1	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por la derecha, obligándole a maniobrar bruscamente.	G	200	4
23.2	57.1c	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a vehículo que marcha por la vía circular, obligándole a maniobrar bruscamente.	G	200	4
23.2	62.1	No respetar el orden de preferencia entre distintos tipos de vehículos, cuando uno de ellos tenga que dar	G	200	

		marcha atrás, en ausencia de señalización			
28	72.1	Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otros vehículos, existiendo peligro para otros usuarios.	G	200	4
	59	INTERSECCIONES: DETENCIÓN DEL VEHÍCULO			
26.2	59.1	Entrar con el vehículo en una intersección quedando detenido de forma que obstruye la circulación transversal.	G	200	
26.2	59.1	Entrar con el vehículo en un paso de peatones quedando detenido de forma que obstruye el paso de peatones.	G	200	
26.3	59.2	Detener el vehículo en intersección regulada por semáforo obstaculizando y no salir de aquella pudiendo hacerlo.	G	200	
	65	PRIORIDAD PASO DE LOS PEATONES Y CICLISTAS SOBRE CONDUCTORES			
25.1	65.1.a	No respetar la prioridad de paso de los peatones o paso de los ciclistas, con riesgo para estos.	G	200	4
25.1	65.1.a	No respetar la prioridad de paso de los peatones o paso de los ciclistas	G	200	
25.2	65.2	Cruzar con un vehículo una zona peatonal sin dejar pasar los peatones que circulan por ella.	G	200	4
25.1	65.1	No respetar el peatón la prioridad de paso de los vehículos	G	200	
	74	CAMBIOS DE DIRECCIÓN			
30.1	74.1	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los vehículos que circulan detrás del suyo.	G	200	
30.1	74.1	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario.	G	200	
30.2	74.2	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	G	200	
	69	VEHICULOS EN SERVICIO DE URGENCIA			
27	68.1	Conducir un vehículo prioritario en servicio de urgencia, poniendo en peligro a los demás usuarios de la vía	G	200	
27	69	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia.	G	200	
	78	CAMBIO DE SENTIDO			
31	78.1	Realizar un cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía.	G	200	3
31	78.1	Realizar un cambio de sentido de la marcha sin advertirlo con las señales preceptivas, sin la antelación suficiente.	G	200	
31	79.1	Efectuar cambio de sentido de marcha en lugar prohibido(indicar circunstancias concurrentes).	G	200	3
	80	MARCHA HACIA ATRÁS			
32	80	Circular o realizar la maniobra de marcha atrás en contra de las normas legales y reglamentarias. (Describir el hecho)	G	200	

	82	ADELANTAMIENTOS			
33	82.2	Adelantar por la izquierda a un tranvía que marcha por la zona central en una vía con circulación en ambos sentidos.	G	200	4
33	82.1	Adelantar a un vehículo por la derecha.	G	200	
34.1	84.1	Efectuar adelantamiento sin advertirlo con suficiente antelación con las señales preceptivas	G	200	
35	84.1	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a quienes circulen en sentido contrario	G	200	4
34.3	84.3	Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento	G	200	
35	85.4	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas o sin dejar la separación mínima de 1,5 metros	G	200	6
35	86.2	No facilitar al vehículo que realiza el adelantamiento la vuelta a su carril	G	200	
37	87.1a	Adelantar existiendo escasa visibilidad.	G	200	4
	90/91	PARADA Y ESTACIONAMIENTO			
75.c	90.1	Parar un vehículo en el arcén.	L	45,08	
75.c	90.1	Estacionar un vehículo en el arcén.	L	45,08	
75.c	90.2	Parar un vehículo separado del borde de la calzada.	L	15,03	
75.c	90.2	Estacionar un vehículo separado del borde de la calzada.	L	15,03	
75.c	90.2	Parar un vehículo en borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de su marcha en vía de doble sentido	L	15,03	
75.c	90.2	Estacionar un vehículo en borde izquierdo de la calzada en relación con el sentido de su marcha en vía de doble sentido	L	15,03	
76.d	91.2b	Parar impidiendo incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado	G	200	
76.d	91.2b	Estacionar impidiendo incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado	G	200	
76.d	91.2c	Parar obstaculizando la utilización normal de un paso de salida o acceso a un inmueble de personas	G	200	
76.d	91.2c	Estacionar obstaculizando la utilización normal de un paso de salida o acceso a un inmueble de personas	G	200	
76.d	91.2c	Parar obstaculizando el paso de salida de vehículo en un vado	G	200	
76.d	91.2c	Estacionar obstaculizando el paso de salida de vehículo en un vado	G	200	
76.d	91.2d	Parar obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para personas con discapacidad	G	200	
76.d	91.2d	Estacionar obstaculizando la utilización normal de los pasos rebajados para personas con discapacidad	G	200	
76.d	91.2e	Parar en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico	G	200	
76.d	91.2e	Estacionar en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico	G	200	

76.d	91.2.f	Parar impidiendo el giro autorizado por la señal	G	200	
76.d	91.2.f	Estacionar impidiendo el giro autorizado por la señal	G	200	
76.d	91.2.g	Estacionar en zona de carga y descarga un vehículo no autorizado durante las horas de utilización	G	200	
76.d	9.12.6 Ordenanza	Estacionar en zona de carga y descarga sin realizar labores de carga y descarga	G	200	
76.d	91.2.h	Estacionar en doble fila sin conductor	G	200	
76.d	91.2.i	Parar en parada de transporte público señalizada	G	200	
76.d	91.2.i	Estacionar en parada de transporte público señalizada	G	200	
76.d	91.2.i	Parar en parada de taxi	G	200	
76.d	91.2.i	Estacionar en parada de taxi	G	200	
76.d	91.2.j	Parar en espacios reservados a servicios de urgencia y seguridad	G	200	
76.d	91.2.j	Estacionar en espacios reservados a servicios de urgencia y seguridad	G	200	
76.d	91.2.l	Parar en medio de la calzada	G	200	
76.d	91.2.l	Estacionar en medio de la calzada	G	200	
76.d	91.2.m	Parar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación o constituyendo un riesgo para los demás usuarios (describir el peligro o la obstaculación).	G	200	
76.d	91.2.m	Estacionar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación o constituyendo un riesgo para los demás usuarios (describir el peligro o la obstaculación).	G	200	
92	COLOCACIÓN DEL VEHÍCULO EN EL ESTACIONAMIENTO				
75.c	92.1	Parar el vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada.	L	30,05	
75.c	92.1	Estacionar el vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada.	L	30,05	
75.c	9.2 Ordenanza	Estacionar el vehículo fuera del perímetro marcado en el pavimento	L	30,05	
75.c	9.6 Ordenanza	Estacionar en la vía pública remolque, separado del vehículo a motor	L	15,03	
75.c	92.3	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento	L	45,08	
Ordenanza municipal	93.1	Estacionar dentro de casco urbano vehículos no autorizados o de P.M.A. superior a 3.500 KGS.	L	45,08	
Ordenanza municipal	93.1	Estacionar en un mismo lugar durante más de 7 días consecutivos	L	30,05	
Art. 24 bis 4 O.M Tráfico	93.1	Amarrar o estacionar un vehículo de movilidad personal (VMP) fuera de los espacios acondicionados para tal fin	L	45,08	
Ordenanza municipal	93.1	Amarrar o estacionar bicicletas fuera de los espacios acondicionados para tal fin	L	45,08	

Ordenanza municipal	93.1	Amarar o estacionar bicicletas a elementos del mobiliario urbano, siempre que se ocasione daño o se altere su función	L	45,08	
Ordenanza municipal	93.1	Amarar o estacionar bicicletas fuera de los espacios acondicionados para tal fin, obstaculizando gravemente la circulación o constituyendo un riesgo para los demás usuarios (describir el peligro o la obstaculación).	G	200	
	94	LUGARES PROHIBIDOS PARA LA PARADA O ESTACIONAMIENTO			
76.d	94.1.a	Parar en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en las proximidades y en los túneles, pasos inferiores y tramos de vías afectados por la señal "Túnel"	G	200	
76.d	94.1.b	Parar el vehículo en paso a nivel	G	200	
76.d	94.1b	Parar el vehículo en un paso para ciclistas	G	200	
75.c	94.1 b	Parar el vehículo en un paso para peatones	L	45,08	
75.c	94.1c	Parar en los carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación	L	45,08	
76.d	94.1d	Parar en la intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	G	200	
76.d	94.1.e	Parar sobre los raíles del tranvía o tan cerca de ellos que pueda entorpecer su circulación	G	200	
76.d	94.1.f	Parar en lugar donde se impide la visibilidad de la señalización existente	G	200	
76.d	94.1.h	Parar en los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano	G	200	
76.d)	94.1h	Parar el vehículo en carriles reservados para bicicletas	G	200	
76.d	94.2.a	Estacionar en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, en las proximidades y en los túneles, pasos inferiores y tramos de vías afectados por la señal "Túnel"	G	200	
76.d	94.2.a	Estacionar el vehículo en paso a nivel	G	200	
76.d)	94.2.a	Estacionar el vehículo en un paso para ciclistas	G	200	
76.d)	94.2.a	Estacionar el vehículo en carriles reservados para bicicletas	G	200	
75.c	94.2.a	Estacionar el vehículo en un paso para peatones	L	45,08	
75.c	94.2.a	Estacionar en los carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación	L	45,08	
76.d	94.2.a	Estacionar en la intersección o en sus proximidades dificultando el giro a otros vehículos.	G	200	
76.d	94.2.a	Estacionar sobre los raíles del tranvía o tan cerca de ellos que pueda entorpecer su circulación	G	200	
76.d	94.2.a	Estacionar en lugar donde se impide la visibilidad de la señalización existente	G	200	
76.d	94.2.a	Estacionar en los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano o taxi	G	200	
Ordenanza municipal	94.2b	Estacionar vehículo en zona regulada excediendo el tiempo establecido	L	30,05	

Ordenanza municipal	94.2b	Estacionar en zona regulada sin colocar el distintivo que lo autorice en lugar visible desde el exterior.	L	30,05	
10.b O.M. OTA vigente	94.2b	Estacionar excediendo del tiempo límite del talón horario	L	30,05	
10.b O.M. OTA vigente	94.2b	Estacionar excediendo del tiempo límite del talón gratuito (15 Min)	L	30,05	
10.c O.M. OTA vigente		Estacionar con distintivo caducado ,manipulado, falsificado o no perteneciente al vehículo (indicar hecho específico)	G	200	
10.d O.M. OTA vigente		No desplazar el vehículo habiendo superado el limite horario máximo permitido	L	30,05	
10.e O.M. OTA vigente		Estacionar en zona de Residentes sin autorización	L	30,05	
10.a O.M. OTA vigente		Estacionar en zona OTA sin colocar el distintivo que lo autorice en lugar visible desde el exterior.	L	30,05	
75.c	9.12.7 Ordenanza	Estacionar en zona de carga y descarga un vehículo no autorizado fuera de las horas de utilización	L	45,08	
76.d	94.2 d	Parar en zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	G	200	
76.d	94.2 d	Estacionar en zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad	G	200	
75.c	94.2 e	Parar sobre la acera, paseo, jardines y demás zonas destinadas al paso de peatones	L	45,08	
75.c	94.2 e	Estacionar sobre la acera, paseo, jardines y demás zonas destinadas al paso de peatones	L	45,08	
75.c	94.2.f	Parar delante de los vados señalizados correctamente	L	45,08	
75.c	94.2.f	Estacionar delante de los vados señalizados correctamente	L	45,08	
75.c	94.2.g	Estacionar en doble fila con conductor	L	45,08	
	99,102	ALUMBRADO DE POSICIÓN			
43.3	99.2	Circular sin alumbrado en situaciones de falta o disminución de visibilidad, túneles y cuando su uso sea obligatorio.	G	200	
43	102.1	Circular deslumbrando a otros usuarios de la vía	G	200	
43	100.2	Utilizar en forma de destellos la luz de carretera y cruce para fines distintos a los previstos reglamentariamente.	L	45,08	
43.4		Circular una bicicleta sin hacer uso del alumbrado reglamentario	L	45,08	
Art. 24 bis 5 O.M Tráfico	3.1	Conducir un vehículo de movilidad personal (VMP) sin disponer de luces, timbre y elementos reflectantes homologados	L	45,08	
75 a); art. 24 bis 5 O.M Tráfico	3.1	Conducir un vehículo de movilidad personal (VMP) de noche y/o en condiciones climatológicas adversas sin llevar encendidas las luces y demás dispositivos reglamentarios.	L	45,08	
43.4		No hacer uso por parte de los usuarios de bicicletas de los elementos reflectantes	L	45,08	

	22.1 RD 2822/1998	Circular con una bicicleta cuyos elementos o partes no se ajustan a las condiciones reglamentarias (indicar la deficiencia)	G	200	
	101,106	ALUMBRADO DE CORTO ALCANCE O DE CRUCE			
43	101.1	Circular sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce entre la puesta y salida del sol.	G	200	
43	106.2	Llevar encendida la luz de niebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	G	200	
108,109,110		ADVERTENCIAS OPTICAS Y ACÚSTICAS			
44.1	108	No advertir mediante señales ópticas la maniobra a realizar con el vehículo.	G	200	
44.2	109.1	No advertir mediante señales ópticas la maniobra a realizar con el vehículo.	L	30,05	
44.3	110.1	Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas.	L	15,03	
	114	PUERTAS Y APAGADO DE MOTOR			
45	114.1	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado.	L	45,08	
45	114.1	Abrir las puertas del vehículo con peligro para otros usuarios.	L	45,08	
46	115.4	Proceder a la carga de combustible del vehículo sin estar apagadas las luces o sistemas eléctricos del vehículo	L	45,08	
116,117,118		CINTURONES DE SEGURIDAD Y CASCOS DE PROTECCION			
47	117.1	Circular y no utilizar el conductor del vehículo el cinturón de seguridad.	G	200	4
Art. 24 bis 5 O.M Tráfico	118.1	Conducir un vehículo de movilidad personal (VMP) sin usar el casco obligatorio	G	200	
47		Conducir una bicicleta un menor de 16 años sin casco de protección	G	200	
47		Circular en bicicleta con un pasajero menor de 16 años que no hace uso del casco de protección	G	200	
47	117.1	No utilizar o no llevar correctamente abrochado el cinturón de seguridad el pasajero del vehículo.	G	200	
47	117.1	Circular y no llevar correctamente abrochado el cinturón de seguridad el conductor.	G	200	4
13.4	117.2	Circular con menor de edad, de estatura igual o inferior a 1,35 cm, situado en el asiento delantero, sin utilizar un sistema de retención infantil homologado.	G	200	4
13.4	117.2	No hacer uso de sistemas de retención infantil homologados	G	200	4
13.4	117.4	Circular con un menor de edad, de más de 3 años, y de estatura igual o inferior a 1,35 cm, situado en el asiento trasero sin utilizar un sistema de retención infantil homologado (vehículos de más de 9 plazas)	G	200	4
13.4	118.1	Circular y no utilizar adecuadamente el conductor del vehículo el casco de protección homologado.(indicar uso inadecuado)	G	200	4
13.4	118.1	Circular con un pasajero que no hace uso adecuadamente del casco de protección. (indicar el uso	G	200	

		inadecuado)			
	121	CIRCULACIÓN POR ZONAS PEATONALES			
49.1	121.4	Circular utilizando monopatín, patines o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo.	L	45,08	
10.9 O.M. Tráfico vigente		Circular con el vehículo autorizado por acera o zona peatonal sin extremar precauciones ni respetar prioridad de paso de peatones	L	45,08	
49.1	121.5	Circular con el vehículo por acera o zona peatonal	G	200	
23.1 O.M. Tráfico vigente		Circular en bicicleta por aceras con una anchura inferior a 3 metros	L	45,08	
24 bis 3 O.M Tráfico	121.5	Circular con el vehículo de movilidad personal (VMP) por aceras y demás zonas peatonales	G	200	
	124	PASOS PARA PEATONES Y CRUCE DE CALZADAS			
49.1	124.1	Atravesar el peatón la calzada fuera del paso de peatones existente.	L	30,05	
49.1	124.1.a	Atravesar el peatón la calzada sin respetar las indicaciones del semáforo.	G	200	
49.1	124.1.b	Atravesar el peatón la calzada sin respetar la señal del Agente	G	200	
49.1	124.3	Atravesar el peatón la calzada demorándose y deteniéndose sin necesidad o entorpeciendo a los demás	L	45,08	
	127	ANIMALES			
50	127.2	Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones, existiendo la posibilidad de que puedan invadir la misma.	L	45,08	
	129	ACCIDENTES			
51	129.2.f,g	Estar implicado en un accidente de circulación y no facilitar su identidad o datos del vehículo a otros implicados que se lo soliciten	G	200	
	130	INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO Y CAIDA DE LA CARGA			
51.2	130.1	Obstaculizar la calzada con el vehículo o su carga por causa de accidente o avería sin señalizarlo convenientemente.	L	45,08	
51.2	130.1	Obstaculizar la calzada con el vehículo o su carga por causa de accidente o avería sin adoptar medidas para su retirada.	L	45,08	
75.c)	130.5	Remolcar un vehículo accidentado o averiado por otro vehículo no destinado específicamente a tal fin	L	45,08	
	143	SEÑALES DE LOS AGENTES			
76.j)	143.1	No respetar las señales u órdenes de los Agentes, que regulan la circulación (describir la señal desobedecida).	G	200	4
	146	SEMÁFOROS			
76.k)	146.a	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo.	G	200	4
76.k)	146	Rebasar el conductor la línea de detención anterior más próxima a un semáforo cuando emite luz roja	G	200	

76.k)	146.g	No respetar el conductor del vehículo el sentido y dirección indicados al encenderse la flecha verde de un semáforo.	G	200	
53	146.C	No detenerse el conductor de un vehículo, pudiendo hacerlo sin peligro, ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo	G	200	
	151	SEÑALES DE PRIORIDAD			
76.l)	151.2 R-2	No respetar una señal de STOP o señal de ceda el paso.	G	200	4
	152	SEÑALES DE PROHIBICIÓN DE ENTRADA			
76.c)	152	No obedecer la señal de circulación prohibida para toda la clase de vehículos en ambos sentidos (R100).	G	200	
53.1	152	No obedecer la señal de entrada prohibida a toda la clase de vehículos R101 (dirección prohibida).	G	200	
53.1	152	No obedecer la señal de entrada prohibida (EXCEPTO VEHÍCULOS AUTORIZADOS) (indicar señal).	L	30,05	
	154	OTRAS SEÑALES DE PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN			
76.c)	154	No obedecer una señal de prohibición o restricción (indicar la señal desobedecida).	G	200	
53.1	154	No respetar señal de parada y estacionamiento prohibido (indicar la señal desobedecida).	L	30,05	
53.1	154	No respetar señal de estacionamiento prohibido (R308)	L	45,08	
	155	SEÑALES DE OBLIGACIÓN			
53.1	155	No obedecer la señal de sentido obligatorio creando situación de peligro (indicar señal y situación de peligro creada).	G	200	
53.1	155	No obedecer una señal de obligación	L	45,08	
53.1	155	Circular con el vehículo por carril reservado para bicicletas y otros ciclos	G	200	
	159	SEÑALES DE INDICACIONES GENERALES			
53.1	159	No respetar señal de estacionamiento reservado - PARADA TAXIS	G	200	
53.1	159	No respetar señal de zona de estacionamiento reservado a motos	L	45,08	
53.1	159	No respetar señal de zona de estacionamiento reservado a motos impidiendo su uso	G	200	
	160	SEÑALES DE CARRILES			
53.1	160	Circular por carril reservado para autobuses y/o taxis	G	200	
53.1	160	Circular los vehículos por los carriles bici o por las zonas habilitadas para el tránsito de bicicletas	G	200	
	167	MARCAS BLANCAS LONGITUDINALES			
53.1	167.a	No respetar una línea blanca longitudinal continua	L	45,08	
53.1	167.1.B	Circular sobre una marca longitudinal discontinua, sin causa justificada	G	200	

	168	MARCAS BLANCAS TRANSVERSALES			
76.c)	168.1	No respetar una marca transversal continua	G	200	
	170	OTRAS MARCAS E INSCRIPCIONES BLANCAS			
53.1	170	Estacionar en zona excluida de la circulación marcada con dos franjas paralelas.	L	45,08	
53.1	170	Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcada por una línea continua.	L	45,08	
	171	MARCAS DE OTROS COLORES			
53.1	171.a	Estacionar en zona con marca amarilla en zig-zag	L	45,08	
53.1	171.b	Parar en una zona señalizada con una marca amarilla longitudinal continua.	L	45,08	
53.1	171	Estacionar en zona señalizada con una marca amarilla longitudinal continua o discontinua.	L	45,08	
	65	VELOCIDAD			
76 y 77		No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos, de acuerdo con lo recogido el anexo IV			

GLOSARIO

LSV: Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto LEGISLATIVO 6/2015, de 30 de octubre.

RGC: Reglamento General de Circulación 1428/2003 de 21 de Noviembre

O.M. Tráfico: Ordenanza Municipal Reguladora de los Usos, Tráfico, Circulación y Seguridad en las Vías Públicas de Carácter Urbano. (entrada en vigor 28/01/2014)

O.M. OTA: Ordenanza Reguladora del Servicio de Estacionamiento Limitado en Superficie. (entrada en vigor 21/03/2014)